CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN LA UNIÓN – PIURA - PIURA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DREN EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 035-2023"

PERÍODO: 31 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

29 DE MAYO DE 2024
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

037202420454000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0454-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DREN EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 035-2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

DENOMINACIÓN 2
I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad 3
5. Notificación del Pliego De Hechos 4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5

Conformidad por el servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico a pesar que no había culminado su ejecución, lo que generó que la Entidad pague al Contratista el importe por la totalidad del mismo, ascendente a S/ 400 060,00 por un servicio incompleto, que no cumple con su objetivo de proteger a la población frente a la ocurrencia del fenómeno de El Niño; asimismo, se tramitó la contratación de un monitor para el citado servicio utilizando cotizaciones cuyos montos fueron superiores a los consignados por los proveedores que las presentaron, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de s/ 14 479,85.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 51
V. CONCLUSIONES 53
VI. RECOMENDACIONES 55
VII. APÉNDICES 55

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0454-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DREN EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N.° 035-2023"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Unión, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 288-2024-OCI/MPP de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, del distrito de La Unión se efectuó de acuerdo con la normativa técnica y/o legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

Conformidad por el servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, del distrito de La Unión, sin que haya concluido su ejecución permitió que la Entidad pague al contratista el importe de S/ 400 060,00 por un servicio incompleto, y sin que éste cumpla con su finalidad de proteger a la población frente a la ocurrencia del fenómeno de El Niño.

Alcance

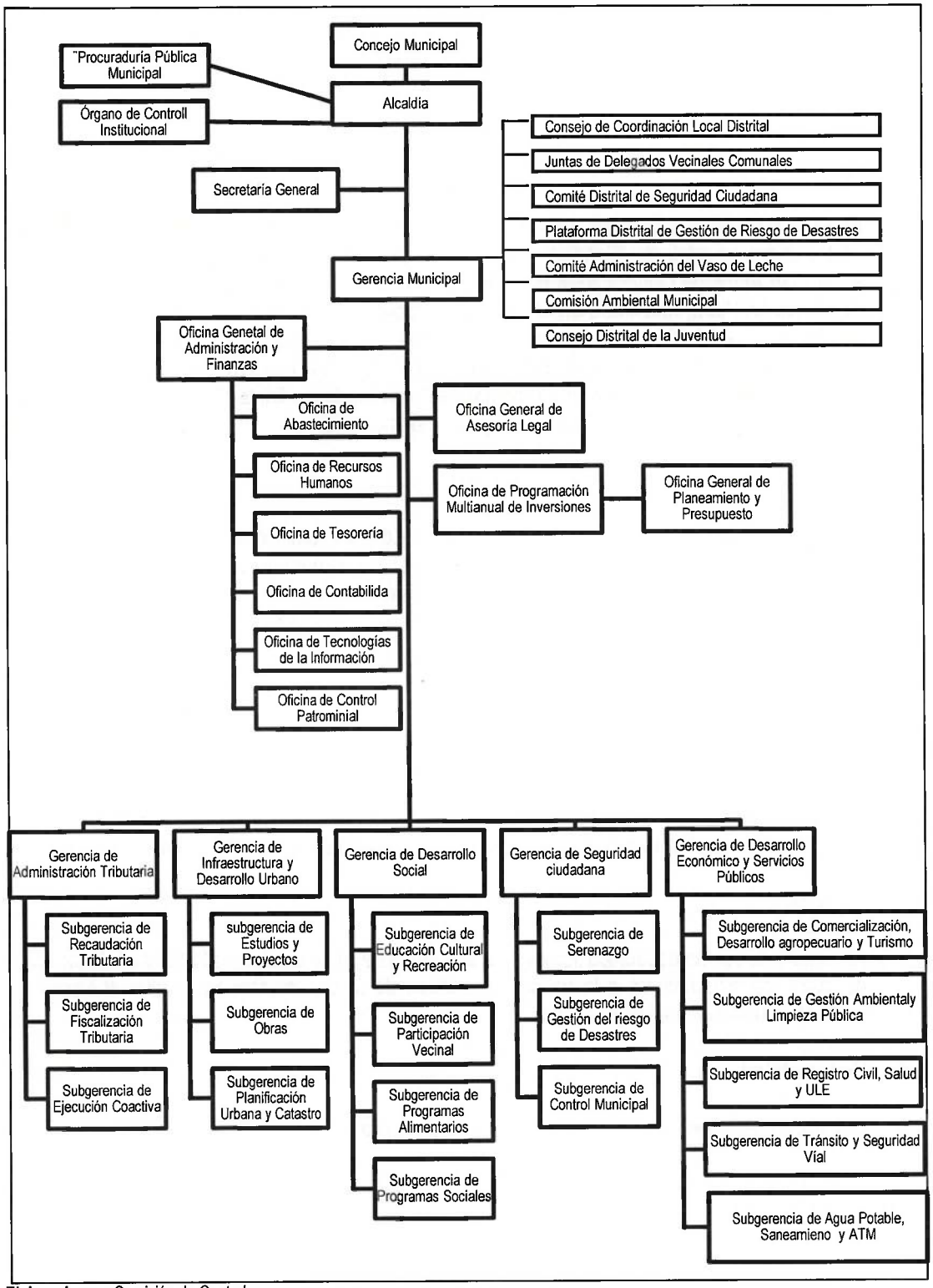
El servicio de control específico comprende el período de 31 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Esquema n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Entidad



Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Portal de Transparencia de la Entidad:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2909160/ORGANIGRAMA%20VIGENTE%20-2021.pdf.pdf?v=1647286089

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego De Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto de **Joseph Bryam Delgado Ríos** no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, la razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice N° 26.**

Joseph Bryam Delgado Ríos no se apersonó a recabar el pliego de hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONFORMIDAD POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DREN EN EL SECTOR CANIZAL CHICO A PESAR QUE NO HABÍA CULMINADO SU EJECUCIÓN, LO QUE GENERÓ QUE LA ENTIDAD PAGUE AL CONTRATISTA EL IMPORTE POR LA TOTALIDAD DEL MISMO, ASCENDENTE A S/ 400 060,00 POR UN SERVICIO INCOMPLETO, QUE NO CUMPLE CON SU OBJETIVO DE PROTEGER A LA POBLACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO DE EL NIÑO; ASIMISMO, SE TRAMITÓ LA CONTRATACIÓN DE UN MONITOR PARA EL CITADO SERVICIO UTILIZANDO COTIZACIONES CUYOS MONTOS FUERON SUPERIORES A LOS CONSIGNADOS POR LOS PROVEEDORES QUE LAS PRESENTARON, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 14 479,85.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación del servicio de "Intervención de Actividad de Emergencia: Limpieza y Descolmatación de Dren en el Sector Canizal Chico del Distrito de La Unión, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023", en adelante "Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico", remitida por Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Piura incautada en la Entidad[1], se evidenció que el Monitor del Servicio, Segundo Orestes Zeña Castillo, el subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Rios, del gerente Municipal, Miller Amaro Peña Tuse, en calidad también de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboraron y suscribieron informes otorgando conformidad y tramitando el pago a favor de la empresa Business Inco & CIA S.A.C, en adelante "Contratista", por la totalidad del servicio ascendente a S/ 400 060,00, pese a que el servicio no había concluido.

Al respecto, además que el Contratista no acreditó la ejecución total del servicio, la Comisión de Control evidenció la existencia de maleza y sólidos sin retirar de la caja hidráulica del dren ascendente a 5 296,63 m3, los cuales, frente a la ocurrencia de un fenómeno del Niño impedirían que el agua y los escombros que se generan en los periodos lluviosos discurran de manera continua, ocasionando más

[1] La documentación referida fue presentada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, a través del oficio n.° 15-2024-MPP-FN-1D-FEDCF-PIURA de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se remitieron cuatro comprobantes de pago, de los cuales la Comisión de Control evaluó 2: el comprobante de pago n.° 010-2024 de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** a nombre de BUSINESS INCO Y CIA SAC por el importe de S/ 3252 053,00 y el comprobante de pago n.° 5608-2023 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** a nombre de Segundo Orestes Zeña Castillo por el importe de S/ 30 268.00.

acumulación de escombros y maleza, que daría lugar a que el agua se represe y se desborde del cauce del dren, afectando los caminos de acceso y además los terrenos agrícolas colindantes, incumpliendo con el objetivo de la contratación, el cual fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población"*. Situación que se desprende de la propia documentación alcanzada por el Contratista para sustentar el pago, de las verificaciones in situ realizadas por personal del Sistema Nacional de Control, y por otras instituciones públicas, como la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, se verificó que, para la contratación de Segundo Orestes Zeña Castillo, en adelante "Monitor del Servicio", para la ejecución del servicio de monitoreo del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en adelante "Servicio de Monitoreo", el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, utilizó cotizaciones cuyas ofertas económicas son mayores a los montos consignados por los proveedores, situación que afectó los intereses de la Entidad al no acceder a la mejor oferta económica y generó un perjuicio económico por el importe de S/ 14 479,85.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y los artículos 35°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el "Reglamento", referidos a los sistemas de contratación, la recepción, conformidad y pago, respectivamente. También se transgredieron las bases administrativas para la contratación directa n.° 003-2023-MDLU-OEC-1 "Servicio para la intervención de actividad de emergencia: Limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023" aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 693-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023, respecto al numeral 1.6 Sistema de Contratación.

Asimismo, se transgredió el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido al Devengado, concordante con el artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022, publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente desde el 1 de enero de 2023.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del Monitor del Servicio, del subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Rios, del gerente Municipal, Miller Amaro Peña Tuse, en calidad también de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes elaboraron y suscribieron informes otorgando conformidad y tramitando el pago del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, pese a que no había concluido.

Asimismo, por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, quien utilizó cotizaciones con montos superiores a los realmente consignados por los proveedores consultados, con la finalidad de incrementar el costo del Servicio de Monitoreo.

Los hechos se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Urgencia n.° 035-2023 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** *"Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera*

ante peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño y peligros asociados", el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 111 449 340,00, a favor de diversos gobiernos locales, cuyos distritos se encuentren declarados en Estado de Emergencia, para financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados.

Al respecto, la Entidad recibió el monto de S/ 977 908,00, de los cuales empleó el importe de S/ 400 060,00 para el Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, el cual fue contratado a través de la Contratación Directa n.° 002-2023-MDLU-OEC.[2]

2. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DREN EN EL SECTOR CANIZAL CHICO

2.1. Requerimiento

Mediante requerimiento n.°091-2023-SGGRD/MDLU de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Darwin Joel Lalupú Correa, solicitó al gerente de Seguridad Ciudadana, Bedher Alberto Zurita Lucumí, la realización del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, para cuyo efecto adjuntó el documento denominado Anexo B.3: Contenidos mínimos para el informe para actividad de emergencia **(Apéndice n.° 5)**, en el cual señaló 30 días como tiempo estimado de ejecución, un presupuesto de S/ 400 060,00 y la información que se cita a continuación respecto a la descripción de la actividad:

> *"(...)* ***VI. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA***
> *La actividad (...) tiene como objetivo la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población, para lo cual se hará uso de maquinaria pesada[3] como 02 EXCAVADORAS SOBRE ORUGA.*
> ***Procedimiento de ejecución:***
> - *Cargar y transportar la maleza y residuos sólidos, de los Drenes y colocarlos a los laterales, para que sirvan de relleno en los caminos (...)*
>
> ***VII. METAS FÍSICAS***

DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	META
(...)			
LIMPIEZA DE MALEZA, RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS	M3	24,100.00	24,100

> ***VIII. CANTIDAD DE POBLACIÓN A SER BENEFICIADA.***
> *(...) 41 742 habitantes.*
> ***IX Tiempo estimado de ejecución de la intervención*** *(...)*

TOTAL	30 Días Calendario (...)"

[2] El artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma, requiriéndose invitar a un solo proveedor y como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, la Entidad regulariza la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

[3] El documento original dice "pesado", pero se ha modificado por la palabra "pesada", ya que es la forma correcta dado el sustantivo "maquinaria".

Al respecto, a través del requerimiento n.° 283-2023-MDLU/GSC de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido al día siguiente, el gerente de Seguridad Ciudadana, Bedher Alberto Zurita Lucumí, remitió el requerimiento al gerente Municipal, Miller Peña Tuse, quien, con proveído sin fecha, recibido el 23 de noviembre de 2023, lo trasladó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Finalmente, dicho documento fue derivado a la Subgerencia de Obras el 24 de noviembre de 2023, y ,mediante informe n.° 985-2023-MDLU-GIDU-SGO de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, el subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Ríos, recomendó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Armando Sosa Silva, proceder con la actividad de emergencia Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico por estar conforme al Decreto Supremo n.° 035-2023.

Del mismo modo y en el mismo día de emitido el documento por parte de la Subgerencia de Obras; mediante informe n.° 0998-2023-MDLU/GDIyDU de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido el 30 de noviembre de 2023, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Armando Sosa Silva, trasladó el requerimiento al gerente Municipal, Miller Amaro Peña Tuse, y recomendó proceder con la intervención de la actividad de emergencia; posteriormente, con proveído sin fecha, recibido el 4 de diciembre de 2023 fue derivado a la Oficina General de Administración y Finanzas, que a su vez, lo derivó, con proveído n.° 7666 sin fecha, recibido el 4 de diciembre de 2023, a la Oficina de Abastecimiento.

2.2. Indagación de Mercado y trámite de certificación presupuestal

El 14 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, emitió el informe n.° 23 de la indagación de mercado para determinar el valor estimado, de fecha 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual realizó la comparación de tres cotizaciones, correspondientes al Contratista y a las empresas Freviema Perú SAC y JF Constructores SAC; para la realización del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, cuyo resultado se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Indagación de mercado del 14 de diciembre de 2023 realizada por la Oficina de Abastecimiento

Nro. Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Fuente Nro. 1 COTIZACIONES ACTUALES						PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO
				BUSSINES INCO & CIA S.A.C		FREVIEMA PERU SAC		JF CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC		
				RUC	20608350668	RUC	20484224201	RUC	20495675611	
				Email	businessincocia@gmail.com	Email	freviema@hotmail.com	Email	je.negocios.2015@gmail.com	
				Teléf.		Teléf.		Teléf.		
				Precio Total (S/)		Precio Total (S/)		Precio Total (S/)		
01	Intervención de Actividad de Emergencia Limpieza y Descolmatación de Dren en el Sector Cañizal Chico del Distrito de La Unión, en el marco del Decreto de Urgencia N° 035-2023	Servicio	1	400,060.00		433,800.00		400,500.00		De las cotizaciones obtenidas en la Indagación de Mercado, el criterio tomado para el caso en concreto, ha sido el menor precio de la Fuente N° 01.
									Valor Estimado en Soles	S/ 400,060.00

Fuente: Informe n.° 23 de la indagación de mercado para determinar el valor estimado de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, a través del informe n.° 23 de 14 de diciembre de 2023, señaló *"(...) De las cotizaciones obtenidas en la Indagación de Mercado, el criterio tomado para el caso en concreto, ha sido el menor precio de la Fuente N° 01 (...)"*. Tal como se muestra en la imagen anterior, la cotización de menor precio presentada por la Entidad fue por el importe de S/ 400 060,00, correspondiente a la empresa Business Inco & CIA S.A.C, con quien finalmente se contrató la ejecución del Servicio de Limpieza

y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico. Por otro lado, de la documentación remitida por la Entidad se advirtió que los documentos que sustentan la indagación de mercado son los siguientes:

Cuadro n.° 1
Documentos que sustentan las cotizaciones

Empresa	Cotización remitida				Solicitud enviada	
	Documento	Fecha	Remitente	Medio	Medio	Fecha
Business Inco & CIA S.A.C.	Cotización s/n **(Apéndice n.° 5)**	14/12/2023	Junior Giampiere Cubas Álvarez	Correo electrónico[4]	Correo electrónico[5]	14/12/2023
Freviema Perú SAC	Carta n.° 014-2020-FRVM/FREPE **(Apéndice n,° 5)**	14/12/2023	Fredy Raul Viera Matías	Correo electrónico[6]	No figura solicitud	14/12/2023
JF Constructores SAC	Carta n.° 0016-2023 **(Apéndice n.° 5)**	14/12/2023	Jackie Llery Julca chacón	Correo electrónico[7]	Correo electrónico[8]	14/12/2023

Fuente: Informe n.° 23 de la indagación de mercado para determinar el valor estimado de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado del procedimiento de confirmar las cotizaciones utilizadas por la Entidad, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, a través del oficio n.° 214-2024-OCI/MPP de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, remitido al correo electrónico declarado en la SUNAT "jf.constructores@hotmail.com", solicitó al representante legal de la empresa JF Constructores SAC, que confirme si su representada presentó a la Entidad la carta n.° 0016-2023 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, con la cual remitió una propuesta económica por la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico. En atención a lo solicitado, en el mensaje de correo electrónico de asunto RV: CONTESTACIÓN AL OFICIO N° 214-2024-OCI/MPP de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, remitido a través de la dirección de correo electrónico jf.constructores@hotmail.com dirigido a la dirección de correo institucional "rcarbajal@contraloria.gob.pe" señaló lo siguiente:

> *"(...) MI, PERSONA. SR. JACKIE LLERY JULCA CHACON, CON DNI: 26705774, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JF CONSTRUCTORES SAC, CON RUC: 20495675611; REMITO RESPUESTA A LO SOLICITADO, MANIFESTANDO, QUE **MI REPRESENTADA NO PRESENTÓ A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION, LA CARTA N° 0016-2023 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023** (...)"* (negrita es agregado).

Al respecto, se aprecia que la Oficina de Abastecimiento utilizó un documento desconocido por el propio remitente, utilizándolo como sustento de su indagación de mercado para determinar el valor estimado.

Es de indicar que, mediante informe n.° 1226-2023-MDLU/OA-CALLS de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Guillermo Matos Rodríguez, la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 400 060,00, pedido que, a través del memorándum n.° 3350-2023-MDLU/OGAyF de 14 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, fue derivado al jefe de Planeamiento y Presupuesto, Leoncio Alonso López Encalada, quien atendió lo solicitado y respondió con el

4 "businessincocia@gmail.com"
5 "abastecimiento @munilaunionpiura.gob.pe"
6 "freviema@hotmail.com"
7 "je.negocios.2015@gmail.com"
8 "abastecimiento @munilaunionpiura.gob.pe"

informe n.° 01603-2023-MDLU/OGPP de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, al cual adjuntó el certificado n.° 01149 por S/ 400 060,00 **(Apéndice n.° 5)**.

Al respecto, con memorándum n.° 3370-2023-MDLU/OGAyF de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Guillermo Matos Rodríguez, comunicó al jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, la certificación emitida.

Finalmente, mediante orden de servicio n.° -02315-2023[9] de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitida a favor del Contratista, se formalizó la contratación del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, por el importe de S/ 400 060,00, en la modalidad de contratación directa por situación de emergencia, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0661-2023-MDLU-ALC de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

2.3. Regularización de los documentos que sustentaron la contratación directa

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0693-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023[10] **(Apéndice n.° 5)**, se resolvió, en el artículo primero, aprobar las bases administrativas para la Contratación Directa n.° 003-2023-MDLU-OEC-1 del servicio *"(...) Intervención de Actividad de Emergencia: Limpieza y Descolmatación de Dren en el Sector Canizal Chico del Distrito de La Unión, en el marco del DECRETO DE URGENCIA N° 035-2023 (...)"*, en adelante las "Bases". Posteriormente, se emitió el contrato: Contratación Directa n.° 02-2023-MDLU-OEC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el Titular de la Entidad y el Contratista.

En relación a las Bases, en el numeral 1.2 de la sección específica, referido al objeto de la convocatoria, se incluyeron todos los detalles señalados en el **Anexo B.3: Contenidos mínimos para el informe para actividad de emergencia (Apéndice n.° 5)**, documento que formó parte del requerimiento elaborado por la subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, que fue citado en la sección anterior del presente pliego de hechos. Asimismo, en las Bases se estableció el sistema de contratación a suma alzada.

Es preciso mencionar que, en el literal a) del artículo 35° del Reglamento, se precisa que, el sistema de contratación a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en los términos de referencia. Asimismo, señala que el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la opinión n.° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)** en relación al enunciado contenido en el párrafo anterior: "*El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento*" señala lo siguiente:

> *"Asimismo, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta, la cual forma parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9 Se ha transcrito la numeración de la orden de servicio incluyendo todos los caracteres que figuran en el documento original.
10 Como parte de la regularización de los documentos correspondientes a la contratación directa por situación de emergencia.

En tal sentido, ya que el sistema de contratación fue a suma alzada y el objeto de la convocatoria fue la *"Contratación del Servicio para la Intervención de Actividad de emergencia: Limpieza y descolmatación de dren en el Sector Canizal Chico del distrito de La Unión, en el marco del Decreto de Urgencia N° 035-2023"*; el Contratista estuvo obligado a realizar todas las prestaciones necesarias para asegurar la limpieza y descolmatación del referido dren.

Por otro lado, respecto a la forma de pago, las Bases establecieron lo siguiente:

> *"La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un solo pago después de haber cumplido con el servicio.*
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> – *Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> – *Comprobante de pago.*
> *Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES de la ENTIDAD, sito Calle Chepa Santos N° 701 – LA Unión"*

Al respecto, es preciso mencionar que, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación remitida por Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Piura incautada en la Entidad, se evidenció que la conformidad[11] al Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico fue emitida por Segundo Orestes Zeña Castillo, Monitor del servicio, tramitada por Joseph Bryam Delgado Rios, subgerente de Obras y posteriormente otorgada por Miller Amaro Peña Tuse, subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, como se detallará en la siguiente sección.

2.4. Trámite de conformidad y pago

Como se mencionó anteriormente, con orden de servicio n.° -02315-2023[12] de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitida a favor del Contratista, se formalizó la contratación del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, por el importe de S/ 400 060,00.

Posteriormente, mediante informe n.° 360-2023-MDLU-SG-GRD de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Darwin Joel Lalupú Correa, solicitó al gerente de Seguridad Ciudadana, Bedher Alberto Zurita Lucumi, información respecto a la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, con la finalidad de verificar el cumplimiento y proceder con la conformidad, tal como se cita a continuación:

> *"(...) esta Sub Gerencia de Gestión de riesgo de Desastres, solicita el informe de Actividades que se han realizado en el Dren del sector Canizal Chico, verificando su ejecución de los parámetros correspondientes para poder brindar conformidad a dicha intervención (...)".*

[11] Respecto a la conformidad, el artículo 168° de Reglamento establece lo siguiente: *"168.1. **La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.** En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.** Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)"*

[12] Se ha transcrito la numeración de la orden de servicio incluyendo todos los caracteres que figuran en el documento original.

En el precitado informe se hizo referencia a la carta n.° 022-2023-BICSA, documento sin fecha de emisión ni sello de recibido **(Apéndice n.° 5)**, que fue emitido por el Contratista y dirigido a la Subgerencia de Obras[13] solicitando el pago del servicio, asimismo, señaló que adjuntó evidencias fotográficas del trabajo realizado, tal como se cita a continuación[14]:

> *"(...) Es sumamente grato dirigirme ante usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez hacerle llegar la solicitud de pago del servicio DE LA INTERVENCIÓN DE ACTIVIDAD DE EMERGENCIA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DREN por el monto de S/ 400,060.00 (...) Esto según la orden de servicio N°02315-2023, la misma que se adjunta con las* ***Evidencias Fotográficas****. (...)"* (negrita es agregado).

De la cita anterior se aprecia que el Contratista hizo referencia a evidencias fotográficas para sustentar la solicitud de pago por la ejecución del servicio. Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se evidenció que en el folio contiguo[15] de la precitada carta obra el documento denominado *"Informe del estudio topográfico"* sin fecha **(Apéndice n.° 5)**, cuya sección 7.1 Panel fotográfico detallado, consta de ocho fotografías con descripciones referentes al proceso de ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, y no a su culminación, las cuales se citan a continuación y se muestran en el siguiente panel fotográfico.

> *"(...) FOTO N° 1,2: EN LAS IMÁGENES PODEMOS VER EL INICIO DEL TRAMO A INTERVENIR EN LA PROGRESIVA 0+000 (...) FOTO N° 3 Y 4: SE PUEDE APRECIAR16 EL BM17 02 Y LA INTERVENCIÓN DE LA MAQUINARIA DEL MANTENIMIENTO EN LA PROGRESIVA 0+400 (...) FOTO N° 7: EN LA IMAGEN SE VISUALIZA EL CONTROL TOPOGRÁFICO DEL AREA DE INTERVENCIÓN (...) FOTO N° 8: EN LA IMAGEN SE PUEDE APRECIAR LA SECCIÓN DEL DREN Y EQUIPOS DE PRECISIÓN UTILIZADOS EN EL PROCESO DE LA ACTIVIDAD (...)"*

Panel de imágenes n.° 1

Imagen n.° 1		Imagen n.° 2	
	FOTO N° 1, 2: EN LAS IMÁGENES PODEMOS VER EL BM1 EL CUAL SE ENCUENTRA MONUMENTADO DESDE EL CUAL SE TIENE UNA PERSPECTIVA FAVORABLE DEL TRAMO DEL DREN PROGRESIVA 0+000..		FOTO N° 1, 2: EN LAS IMÁGENES PODEMOS VER EL INICIO DEL TRAMO A INTERVENIR EN LA PROGRESIVA 0+000..

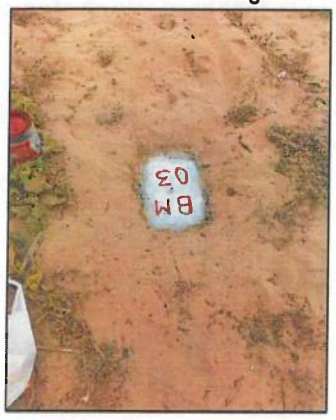
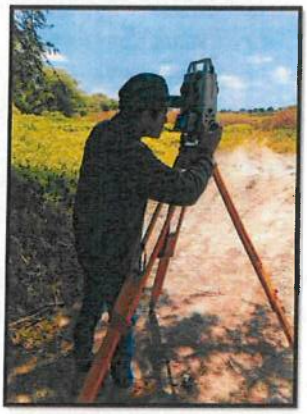
13 La carta n.° 022-2023-BICSA sin fecha **(Apéndice n.° 5)** señala con atención a la División de Obras; sin embargo, conforme la estructura orgánica vigente de la Entidad, la denominación de la unidad orgánica es Subgerencia de Obras.

14 En este punto es preciso mencionar que la orden del servicio en cuestión fue emitida el 20 de diciembre de 2023 y el plazo de ejecución contemplado fue de 30 días calendario; sin embargo, a la fecha de la emisión del informe n.° 360-2023-MDLU-SG-GRD de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, en el que se hace referencia a la solicitud de pago por parte del Contratista **(Apéndice n.° 5)**, solamente habían transcurrido 7 días calendario.

15 Cuando en el presente pliego de hechos se mencionan folios, se refiere a la foliación efectuada por la Entidad en la documentación que sustenta la contratación del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico.

16 El documento dice *"apresiar"* palabra que la comisión de control cambió por su escritura apropiada "apreciar".

17 BM significa Bench Mark, es el acrónimo en inglés para referirse a un punto de referencia topográfico con coordenadas y elevación conocida.

Imagen n.° 3		Imagen n.° 4	
	**FOTO N° 3 Y 4:** SE PUEDE APRESIAR EL BM02 ENCUENTRA MONUMENTADO AL MARGEN DERECHO DE LA TROCHO. EN LA PROGRESIVA 0+400.		**FOTO N° 3 Y 4:** SE PUEDE APRESIAR EL BM 02 Y LA INTERVENCION DE LA MAQUINIRA DEL MANTENIMIENTO . EN LA PROGRESIVA 0+400.
Imagen n.° 5		**Imagen n.° 6**	
	**FOTO N° 7 :** EN LA IMÁGENEN SE VISULIZA EL CONTROR TOPOGRÁFICO DEL AREA DE INTERVENCION		**FOTO N° 8 :** EN LA IMAGEN SSE PUEDE APRECIAR LA SECCION DEL DREN Y EQUIPOS DE PRESESION UTILIZADOA EN EL PROCESO DE LA ACTIVIDAD
Imagen n.° 7		**Imagen n.° 8**	
	**FOTO N° 5 Y 6 :** EN LAS IMÁGENES SE VISUALIZAN EL BM03 MONUMENTADO AL MARGEN DERECHO DE LA TROCHA CARROSABLE		**FOTO N° 5 Y 6 :** EN LAS IMÁGENES SE VISUALIZAN LA ESTACION DE Y PARTE DEL PLAN DE TRABAJO DE LEVANTAMIENTO

Fuente: Informe de estudio topográfico sin fecha **(Apéndice n.° 5)** presentado por el Contratista con carta n.° 022-2023/BICSA sin fecha **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, las imágenes incluidas en el informe presentado por el Contratista como sustento a su solicitud de pago muestran el proceso de ejecución de un servicio y no la culminación del mismo; sin advertirse ninguna imagen en la que se evidencie el 100% de la ejecución; no obstante, se continuó con el trámite de pago.

Asimismo, en el desarrollo del Informe del Estudio Topográfico sin fecha **(Apéndice n.° 5)** anexo a la solicitud de pago presentada por el Contratista, no se hace referencia a las actividades realizadas o procedimientos ejecutados que evidencien la conclusión del servicio, requisito indispensable para el pago, sino que dicho informe topográfico corresponde a las actividades previas a la ejecución, tal como se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***3.- OBJETIVO:***
> *El objetivo principal del siguiente informe técnico topográfico, es la de brindar la información fidedigna y concisa de la geometría, altimetría e[18] identificar los detalles existentes correspondientes al estado situacional del cauce de los drenes contemplados en el sector Canizal chico distrito[19] de la Unión, en la cual se identificará, los componentes existentes, así como el estado situacional de la rasante actual así como de sus colindancias; considerando así cada uno de estos componentes y el estado superficial para que sean considerados en la evaluación y elaboración de la ficha técnica definitiva.*
> *(...)*
> ***6.1 Conclusiones***
> - *Se obtuvieron planos topográficos de la zona. Los trabajos referentes al levantamiento topográfico están referidos a coordenadas UTM con datum horizontal: WGS-84 zona 17S y datum vertical: nivel medio del mar.*
> - *Se obtuvieron planos topográficos niveles y distancias.*
> - *Se obtuvieron planos de curvas de nivel, perfiles longitudinales, a escala 1:1000 con equidistancia de curvas de nivel a 5.00 m las curvas mayores y a cada 2.00 m las curvas secundarias, la topografía procesada servirá como base de apoyo para la elaboración de los planos de proyecto considerándose así los detalles existentes.*
> - *Se obtuvo una base de datos topográfico concordante con el Estudio definitivo de DEL DREN EN LA ZONA CANIZAL CHICO, lo cual será útil para uniformizar la información de base para la elaboración de la ficha técnica definitiva.*
>
> ***6.2 Recomendaciones***
> - *Se recomienda que los planos topográficos estén en todo momento en el proceso de ejecución del proyecto.*
> - *Se recomienda que los niveles y distancias sean guía en la obra.*
> - *Se recomienda tener presente en el proceso constructivo los detalles en cuanto a las curvas de nivel y perfiles longitudinales.*
> - *Se recomienda contrastar información futura en trabajos fotográficos usando como base el trabajo en mención. (...)"*

Asimismo, en el folio siguiente del Informe del Estudio Topográfico sin fecha **(Apéndice n.° 5)** se encuentran los documentos que se señalan a continuación:

- Plano de planta topográfica PT -01: Folio 106[20]
- Plano de planta topográfica PT -02: Folio 105
- Secciones transversales ST 01: Folio 104
- Secciones transversales ST 02: Folio 103
- Secciones transversales ST 02: Folio 102

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] En el documento original dice "y", pero para una mejor compresión se ha cambiado por "e", ya que la conjunción copulativa "y" toma la forma "e" ante palabras que empiezan por el sonido vocálico /i/, como en el presente caso.
[19] En el documento original dice "Distrio", palabra que ha sido reemplazada por su forma correcta "distrito".
[20] Los planos de planta incluyen los perfiles longitudinales.

Es preciso mencionar que, en las secciones transversales presentadas por el Contratista, se indicó que estas fueron realizadas cada 20 metros y además se puede observar el dato del volumen extraído, el cual concuerda con el cuadro de metrados presentado en el informe del Monitor del Servicio[21].

Continuando con el trámite, el pedido efectuado por el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del informe n.° 360-2023-MDLU-SG-GRD de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, respecto a las actividades efectuadas en relación a la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, fue trasladado al gerente Municipal mediante informe n.° 671-2023-MDLU/GSC de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha a las 17:30 horas.

En la información remitida por la Fiscalía, se aprecia la existencia de la carta n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibida el 28 de diciembre de 2023 a las 12:00 horas por la subgerencia de Obras, suscrita por Segundo Orestes Zeña Castillo, monitor del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en adelante "Monitor del Servicio", en la cual señaló que *"(...) se está alcanzando el Informe de Monitoreo de la Ejecución de Actividad. Se adjunta el Informe mensual respectivo (...)"*.

En el folio contiguo a dicha carta se encontró el documento denominado Informe Técnico de culminación del servicio[22] sin fecha **(Apéndice n.° 5)** en el que se señaló que la fecha de inicio del servicio fue el jueves 21 de diciembre de 2023 y la fecha de término el jueves 28 de diciembre de 2023; es decir, que el servicio fue ejecutado en 8 días calendario, pese a que se proyectó que su ejecución sería en 30 días calendario.

En dicho Informe Técnico de culminación del servicio **(Apéndice n.° 5)** se incluyó la valorización del servicio, en la cual se consignó la ejecución de 24 100 metros cúbicos correspondientes a limpieza de maleza y retiro de residuos sólidos, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Valorización

ITEM	DESCRIPCIÓN	AVANCES							
		PRESUPUESTO				ANTERIORES		ACTUAL	
		UND	MET.	P.UNIT	PRESUP.	MET	VAL.	MET.	VAL.
1	INTERVENCIONES EXTRAORDINARIAS DEL FENÓMENO DEL NIÑO				339 033,90		0,00		339 033,90
01	OBRAS PROVISIONALES						0,00		
0.01	**LIMPIEZA DE MALEZA Y RETIRO DE RESIDUOS SÓLIDOS**	M3	**24 100,00**	14,07	339 033,90	0,00	0,00	24 100,00	339 033,90
SUB TOTAL					339 033,90		0,00		339 033,90
I.G.V. (18%)					61 026,10		0,00		61 026,10
TOTAL PRESUPUESTO					400 060,00	0,00	0,00		400 060,00

Fuente: Informe Técnico de culminación del servicio sin fecha **(Apéndice n.° 5)** presentado por el Monitor del Servicio con carta n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el referido informe técnico se indicó que se logró el avance físico del 100% en el lapso de 8 días calendario y que se realizó el levantamiento topográfico para determinar los volúmenes realmente ejecutados. Asimismo, se concluyó que el servicio había sido ejecutado al 100%, se otorgó la conformidad y se recomendó pagar la totalidad del servicio al Contratista; tal como se cita a continuación:

[21] Los datos mencionados en este párrafo serán usados más adelante con el fin determinar el volumen no extraído de la caja hidráulica del dren.
[22] Documento que no se encuentra suscrito, pero figura en el encabezado los datos del Monitor del Servicio.

*"(...)**IV.- AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD***
La actividad se ha realizado sin mayores retrasos el contratista ha trabajado en dos turnos para optimizar los tiempos de culminación, lográndose un avance físico del 100% en 08 días calendarios.
Posteriormente se realizó el trabajo de levantamiento topográfico para verificar los volúmenes realmente ejecutados. (...)
V. CONTROL ECONÓMICA DEL SERVICIO
El avance acumulado de lo realmente ejecutado (físico) es de 100.00% que asciende un monto de S/ 400.060.00, al 27 de diciembre de 2023 (...)
CONCLUSIONES

- *El Avance Acumulado Programado es 100.00%, la cual indica que el servicio está Culminado.*
- *Después de haber realizado la ejecución total y parcial de las partidas. El suscrito en calidad de Monitor Otorga CONFORMIDAD DEL SERVICIO y recomienda seguir el trámite de la Solicitud de Pago BUSINESS INCO&CIA SAC.*
- *El monto de Depositar al contratista es de S/ 400.060.00 (...)"*

Es preciso mencionar además que, en el panel fotográfico del Informe de Culminación de servicio sin fecha **(Apéndice n.° 5)** se adjuntaron once (11) fotografías; en las cuales se aprecia la ejecución de trabajos utilizando una retroexcavadora; sin embargo, en la ficha del servicio se estableció el uso de dos excavadoras sobre oruga[23], tal como se cita a continuación:

*"(...) **VI. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA***
*La actividad de Limpieza y Descolmatación de Drenes en el sector Canizal del distrito de la Unión, tiene como objetivo la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población, para lo cual **se hará uso de maquinaria pesado como 02 EXCAVADORAS SOBRE ORUGA**. (...)* (negrita es agregado)

Además, en ninguna de las fotografías se aprecia que el dren se encuentre totalmente limpio, sin maleza y sin sólidos por extraer; es decir, se muestran trabajos en ejecución, mas no trabajos concluidos. Todas las fotografías del panel fotográfico del Informe de Culminación de servicio sin fecha **(Apéndice n.° 5)** adjunto a la carta n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, presentada por el Monitor del Servicio, se muestran a continuación:

Panel de imágenes n.° 2

Imagen n.° 1	Imagen n.° 2
	
Imagen 01 - Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.	Imagen 02 - Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

[23] La excavadora sobre oruga tiene mayor capacidad de extracción de volumen.

Imagen n.° 3



Imagen 03.- Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

Imagen n.° 4



Imagen 04.- Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

Imagen n.° 5



Imagen 05.- Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

Imagen n.° 6



Imagen 06.- Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

Imagen n.° 7



Imagen 07.- Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

Imagen n.° 8



Imagen 08.- Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 9



Imagen 09.- Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

Imagen n.° 10

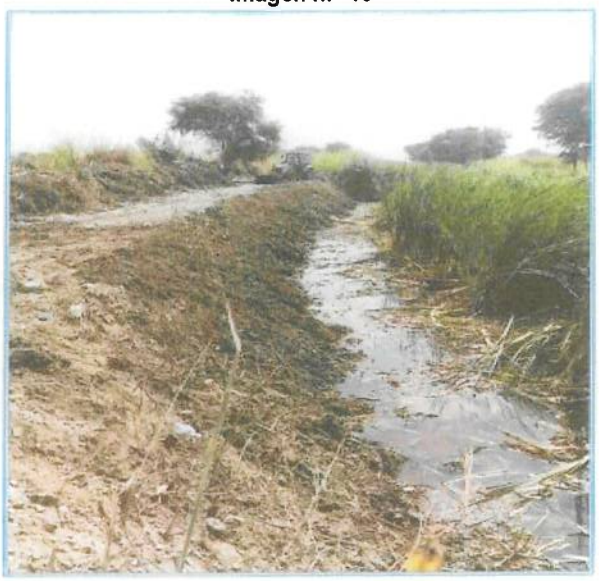


Imagen 10.- Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

Imagen n.° 11



Imagen 11.- Maquinaria pesada ejecutando la descolmatación del dren.

Fuente: Informe técnico de culminación de servicio sin fecha **(Apéndice n.° 5)** presentado por el Monitor del Servicio con carta n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibida el 28 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

El mismo día de recibida la carta n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** suscrita por el Monitor del Servicio que contenía su informe técnico de culminación de servicio sin fecha **(Apéndice n.° 5)**, el Subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Rios, lo remitió al subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Darwin Joel Lalupú Correa, a través del informe n.° 1146-2023-MDLU-GIDU-SGO de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha a las 15:00 horas, y recomendó seguir con el trámite de pago, tal como se cita a continuación:

"(...)
***I. ANTECEDENTES** (...)*
1.2. Mediante Carta N° 022-2023/BISCA el Gerente general de BUSINESS & CIA S.A.C., remite su solicitud de pago por cumplimiento de Servicio.
1.3. Mediante Informe N° 360-2023-MDLU-SG-GRD, el Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres solicita un informe de Actividades.
1.4. Mediante Informe N° 671-2023-MDLU/GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana remite a Gerencia Municipal solicitando Informe de Actividades.
1.5. Mediante Proveído se traslada de Gerencia Municipal a Gerencia de Infraestructura
1.6. Mediante Proveído se traslada de Gerencia de Infraestructura a la subgerencia de Obras
1.7. Mediante Proveído se traslada hacia el Consultor que se contrató para el monitoreo de dicho servicio.
1.8. Mediante CARTA N° 020-2023-SOZC-JSO, El Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo en su calidad de Monitor de Servicio, otorga conformidad a la Solicitud de pago de BUSINESS INCO & CIA S.A.C., así mismo indica que el servicio se ha concluido al 100%

II RECOMENDACIONES:
2.1 Por lo tanto, Contándose con la Conformidad a la solicitud de pago, y contando con el informe por parte del Monitor, Este despacho recomienda proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud de pago (...)"[24] (negrita es agregado)

Al respecto, Miller Amaro Peña Tuse, en calidad de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres emitió la conformidad a la solicitud de pago presentada por el Contratista y se la derivó a sí mismo, pero en calidad de gerente Municipal, a través del informe n.° 366-2023-MDLU/SGGRD de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y recibida en la misma fecha a las **7:29** pm, documento en el que hizo referencia a la conformidad otorgada por el Monitor del Servicio y a la renuncia del anterior subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres[25]:

"(...)Debido a la renuncia irrevocable del Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres aceptada con resolución de Alcaldía N° 0716-2023-MDLU-ALC, y teniendo en cuenta que mediante Memorando N° 200-MDLU-ALC, se me otorga la Encargatura temporal de la

[24] Al respecto, en el Acta de Entrevista n.° 5 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el exsubgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Darwin Joel Lalupú Correa, señaló que *"(...) no emitió ninguna conformidad por la ejecución (...) ya que no obtuvo evidencia física de la ejecución real de dicho servicio (...) Asimismo, indica que (...) el subgerente de Obras le comunicó el informe n.° 1146-2023-MDLU-GIDU-SGO de 28 de diciembre de 2023; sin embargo, en el contenido de dicho informe el subgerente de Obras no atendió lo solicitado respecto a si se ha verificado la ejecución del Servicio (...), simplemente mencionaba los antecedentes de la contratación y señaló que el Monitor del referido servicio otorgó conformidad por haberse concluido al 100%. (...) al ser tan ambigua la comunicación de la Subgerencia de Obras decidió no otorgar ninguna conformidad (...)".*

[25] Respecto a la designación de Miller Amaro Peña Tuse, en calidad de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, es precio mencionar que, en el Acta de Entrevista n.° 5 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el ex subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Darwin Joel Lalupú Correa, señaló que *"(...) presentó en la subgerencia de Atención y Orientación al Ciudadano la carta n.° 01-2023-ING de 21 de diciembre de 2023, a través de la cual puso su cargo a disposición y posteriormente, el viernes 29 de diciembre, a través de la carta n.° 02-2023-ING de la misma fecha, presentó su renuncia irrevocable (...) en horas posteriores a la presentación de su renuncia lo buscaron por parte de la Oficina de Secretaría General para notificarle la Resolución n.° 690-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023, recibida el 29 de diciembre de 2023, en la cual se resolvió (...) que se da por concluida al 31 de diciembre de 2023 su designación como subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres. Asimismo, señala que desconoce la existencia de otra resolución de cese a su nombre (...)".*
En resumen, se observa la existencia de dos resoluciones de cese para el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Darwin Joel Lalupú Correa: la Resolución de Alcaldía n.° 0690-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se señaló como fecha de cese el domingo 31 de diciembre de 2023 y la Resolución de Alcaldía n. 0716-2023-MDLU-ALC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitida por la Entidad, en la que se indicó como fecha de cese el viernes 29 de diciembre de 2023; es decir, que la diferencia entre una resolución y la otra son 2 días inhábiles (sábado y domingo); sin embargo, el señor Darwin Joel Lalupú Correa manifestó que solo le notificaron la Resolución de Alcaldía n.° 0690-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se indicó que el cese de sus funciones fue el 31 de diciembre de 2023.

000019

Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres. Es por ello, que el suscrito, en calidad de encargado de la Subgerencia de Gestión de Riesgos del Desastre, y contando con la Conformidad Técnica del Ing. Orestes Segundo Zeña Castillo (...) en calidad de Monitor de la Actividad (...) doy conformidad para que continúe su trámite correspondiente. (...)".

Acto seguido (6 minutos después), a través del memorando[26] n.° 675-2023-MDL/GM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha a las **7:35 pm**, Miller Amaro Peña Tuse en calidad de gerente Municipal derivó la conformidad al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Guillermo Matos Rodriguez, que a su vez, con proveído n.° 8235, recibido el 30 de diciembre de 2023 a las 08:15 horas, la trasladó a la Oficina de Abastecimiento y esta unidad orgánica con proveído n.° 5064 la derivó a la Oficina de Contabilidad adjuntando la Hoja de Ejecución SIAF con registro n.° 004179 con fecha de proceso del 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** por el importe de S/ 400 060,00 a favor del Contratista, con visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y de la Subgerencia de Tesorería.

Finalmente, el pago a favor del Contratista fue realizado a través de los comprobantes de pago n.° 0010-2024 de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 5592-2023 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**:

Cuadro n.° 3
Pagos a favor del Contratista

SIAF	Comprobante	Fecha	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL (S/)
4179	0010-2024 **(Apéndice 5)**	05/01/2024	BUSINESS INCO & CIA SAC	Giro del servicio de la intervención de actividad de emergencia: Limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal	352 053,00
	5592-2023 **(Apéndice 14)**	30/12/2023	BUSINESS INCO & CIA SAC	Detracción 12%	48 007,00
TOTAL					400 060,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 0010-2024 de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y 5592-2023 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control

En resumen, Segundo Orestes Zeña Castillo, Monitor del Servicio, Joseph Bryam Delgado Ríos, subgerente de Obras y Miller Peña Tuse, en calidad de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres y de gerente Municipal, elaboraron y suscribieron informes otorgando conformidad y tramitando el pago a favor del Contratista por la culminación del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico; pese a que los documentos presentados por el Contratista no acreditaron fehacientemente la conclusión del servicio, como es el caso de los sustentos fotográficos adjuntos tanto en el informe del Contratista como en el informe del Monitor del Servicio, en los cuales no se aprecia ninguna evidencia fotográfica del trabajos concluidos, y como se detallará en la siguiente sección el servicio no fue culminado.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

La identificación de la zona dónde se efectuó el Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico se encuentra colindando por el lado Norte y Oeste con la zona urbana del distrito de La Unión, por el lado Sur con el centro poblado Canizal Chico, por el lado Este con el centro poblado Canizal Grande. En el siguiente cuadro de detallan las coordenadas:

[26] En la denominación de documento se señaló "pmemorando"; sin embargo, para una mejor compresión se modificó por la forma correcta de escritura "memorando".

Cuadro n.° 4
Coordenadas de la zona de intervención de la actividad

Punto	Norte	Este
Inicio	9405030.14	530566.13
Fin	9403690.16	530569.00



Fuente: Anexo B.3: Contenidos mínimos para el informe para actividad de emergencia **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se citó anteriormente del Anexo B.3: Contenidos mínimos para el informe para actividad de emergencia **(Apéndice n.° 5)**, el objetivo del servicio fue la *"(...) la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población (...)* señalando como procedimiento de ejecución *"(...) Cargar y transportar la maleza y residuos sólidos, de los Drenes y colocarlos a los laterales, para que sirvan de relleno en los caminos (...)".*

3.1. Visita de inspección realizada el 7 de febrero de 2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos de la contratación, el 7 de febrero de 2024, auditores especialistas en ingeniería civil del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura se apersonaron a la zona de intervención y realizaron el recorrido del dren intervenido, como resultado se suscribió el Acta de inspección n.° 01-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en la que se señaló lo siguiente:

> *"(...) en el tramo 1 (...) donde se pudo evidenciar que no se ha removido el total de la maleza, se observa también un ancho de caja[27] de 16.70 metros, se observa 4.20 metros de ancho de camino en el lado izquierdo y de 3.20 metros de ancho en el lado derecho, se observa en este primer tramo de recorrido maleza y sedimentos sólidos que no han sido removidos del fondo de caja hidráulica (...)*
> *Se observa también este primer tramo desbroce manual de la maleza acumulada en el centro de la caja hidráulica, de la cual se pudo evidenciar que había sido cortada recientemente.*
> *(...) en el tramo 2 (...) se observa que la maleza de este tramo solo ha sido removida del lado izquierdo y se observa que el lado derecho (...) colmatado. Sobre los caminos de servicio se observa el del lado izquierdo transitable y sin maleza, mientras que el derecho se observo con presencia de maleza sin remover ni cortar (...)".*

De lo citado anteriormente se evidencia que, el 7 de febrero de 2024 la zona de intervención contaba con maleza y sedimentos sólidos sin retirar del interior de la caja hidráulica[28] del dren,

[27] Al mencionar ancho de caja se hace referencia al ancho de la caja hidráulica.
[28] Cuando se menciona el término "Caja hidráulica" se hace referencia a la zona conformada por el talud derecho e izquierdo y el fondo del Dren.

también se advirtió la presencia de maleza en los caminos colindantes al dren, situación que no guarda relación con lo manifestado por Segundo Orestes Zeña Castillo, Monitor del Servicio, Joseph Bryam Delgado Ríos, subgerente de Obras y Miller Peña Tuse, en calidad de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres y de gerente Municipal, quienes elaboraron y suscribieron informes otorgando conformidad y tramitando el pago a favor del Contratista por la culminación del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico.

Al respecto, los resultados de la visita efectuada el 7 de febrero de 2024 consignados en el Acta de inspección n.° 01-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°15)**, fueron desarrollados detalladamente en el informe técnico de especialista civil n.° 002-2024-MPP/OCI-DJHS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se recoge también información obtenida en el levantamiento topográfico efectuado los días 15[29] y 16[30] de febrero de 2024. Dentro de los aspectos analizados, está la identificación de los tramos del dren, conforme se aprecia a continuación:

Identificación de tramos:

Tramo 1	:	Inicia desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+707.54.
Tramo 2	:	Inicia en la progresiva 0+828 hasta la progresiva 1+557.
Nota	:	La diferencia entre el fin del tramo 1 y el inicio del tramo 2 corresponde a la zona del canal principal – Bajo Piura Biaggio Arbulú, el cual es transversal al Dren Canizal, donde se ejecutó el servicio de limpieza y descolmatación.

Entre otros aspectos, en el informe técnico de especialista civil n.° 002-2024-MPP/OCI-DJHS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, se describen las fotografías del panel fotográfico del Acta de inspección n.° 01-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.°15)** y otras fotografías obtenidas durante la visita efectuada, tal como se describe a continuación:

Descripción de evidencias fotográficas del tramo 1

Respecto a la descripción del tramo 1 del dren es preciso mencionar que tanto el lado derecho y el lado izquierdo cuentan con un camino continuo y accesible a lo largo de todo el tramo, se determinó que el ancho de cada camino es variable y fluctúa entre los 3 metros hasta los 4,20 metros y el ancho de la caja hidráulica del dren también es variable y llega hasta los 16,70 metros. El tramo 1 inicia desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+707.54.

Durante el recorrido desde la progresivas 0+000 hasta la progresiva 0+160 se observó la presencia de maleza recién cortada y sin retirar del centro de la caja hidráulica, conforme consta en las fotografías n.° 1, 2 y 3. Entre las progresivas 0+160 y 0+180 se encuentra ubicado un acueducto de concreto armando que cruza transversalmente al dren, zona en la cual también se observó maleza sin retirar, como se muestra en la fotografía n.° 4. En resumen, en dichas fotografías se muestra un total de 180 metros del dren con maleza y sólidos. Asimismo, desde la progresiva 0+180 hasta la progresiva 0+480, se observó maleza y sólidos sin retirar del centro de la caja hidráulica del dren, tal como se evidencia en la fotografía n.° 5, lo que representó un total de 300 metros continuos con presencia de maleza y sólidos, que impiden se cumpla con el objetivo del servicio: *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población"*. En contraste, en la fotografía n.° 6 se muestran pequeños tramos limpios del dren, ubicados entre las progresivas 0+480 hasta 0+540.

[29] Acta de inspección n.° 02-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice 17)**
[30] Acta de inspección n.° 03-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice 18)**

Fotografía n.° 1: Maleza en el centro de la caja hidráulica



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 2: Maleza en el centro de la caja hidráulica



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 3: Maleza en el centro de la caja hidráulica.



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 4: Acueducto de concreto armando con maleza



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 5: Maleza en el centro de la caja hidráulica.



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 6: Tramos pequeños limpios.



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En la fotografía n.° 7 se aprecian dos zonas, una de ellas con maleza y la otra sin maleza; la primera zona se ubica desde la progresiva 0+540 hasta la progresiva 0+660, en la cual se aprecia maleza en el centro de la caja hidráulica y flujo continuo de agua a los lados. La segunda zona se ubica desde la progresiva 0+660 hasta la progresiva 0+704.54 donde se observó la caja hidráulica libre de maleza y sólidos.

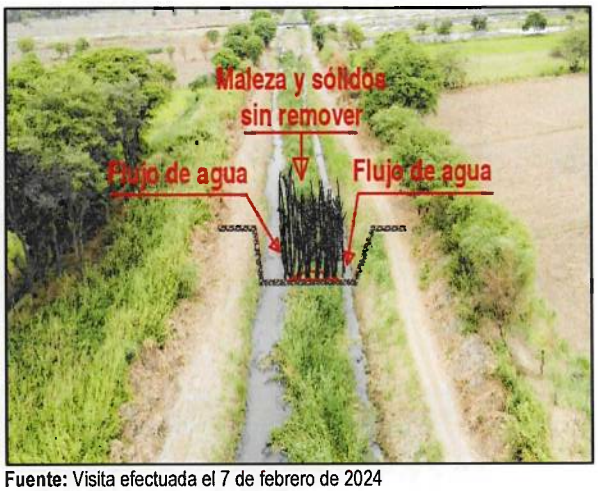
La primera zona se representa en la fotografía n.° 8, conformando una sección transversal típica que tiene las siguientes características: por el lado izquierdo con flujo continuo de agua de un ancho variable hasta los 3,50 metros, luego el centro con maleza y sólidos sin remover con un ancho de 5,00 metros y a continuación el lado derecho con flujo de agua constante de un ancho variable hasta los 3,50 metros. Es preciso mencionar que la composición de esta zona con las características de presencia de maleza y sólidos en el centro de la caja hidráulica y flujo continuo de agua a ambos lados se repite en todo el tramo n.° 1 en los sectores con presencia de maleza y sólidos.

Fotografía n.° 7: Tramos pequeños limpios



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 8: Sección transversal típica



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Descripción de evidencias fotográficas del tramo 2

En el tramo 2 del dren, se evidenció que solamente el lado izquierdo cuenta con un camino de acceso continuo y habilitado, cuyo ancho es variable y fluctúa desde los 2,50 metros hasta los 3,60 metros, la caja hidráulica también presenta un ancho variable que llega a medir hasta 17 metros. El tramo 2 inicia desde la progresiva 0+828 hasta la progresiva 1+557. Al respecto, en la fotografía n.° 9 se grafica la composición de una sección transversal típica de todo el tramo 2:

Fotografía n.° 9: Maleza y sólidos del lado derecho sin remover.



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

En la fotografía anterior se aprecia que, tomando como referencia el eje central del dren, el lado izquierdo se encuentra libre y con flujo de agua continuo; sin embargo, el lado derecho se encuentra colmatado de maleza y con sólidos sin remover. Esta composición del dren se mantiene constante a lo largo de todo el tramo 2, como se evidencia en las siguientes fotografías:

Fotografía n.° 10: Maleza en la sección derecha del dren



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 11: Maleza en la sección derecha del dren



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 12: Maleza en la sección derecha del dren



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Fotografía n.° 13: Maleza sin remover.



Fuente: Visita efectuada el 7 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

En resumen, del recorrido efectuado por los auditores especialistas en ingeniería civil del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura el 7 de febrero de 2024, oportunidad en la cual se suscribió el Acta de inspección n.° 01-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)** y se relevaron las evidencias fotográficas mostradas anteriormente, se evidenció que el Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico no cumple con el objetivo de su contratación.

Puesto que, como se describió en las fotografías presentadas, el dren no se encuentra limpio ni descolmatado, por lo contrario, se aprecia maleza y residuos sólidos, los cuales, frente a la ocurrencia de un fenómeno del Niño impedirían que el agua y los escombros que se generan en los periodos lluviosos discurran de manera continua, ocasionando más acumulación de escombros y maleza, que daría lugar a que el agua se represe y se desborde del cauce del dren, afectando los caminos de acceso y además los terrenos agrícolas colindantes.

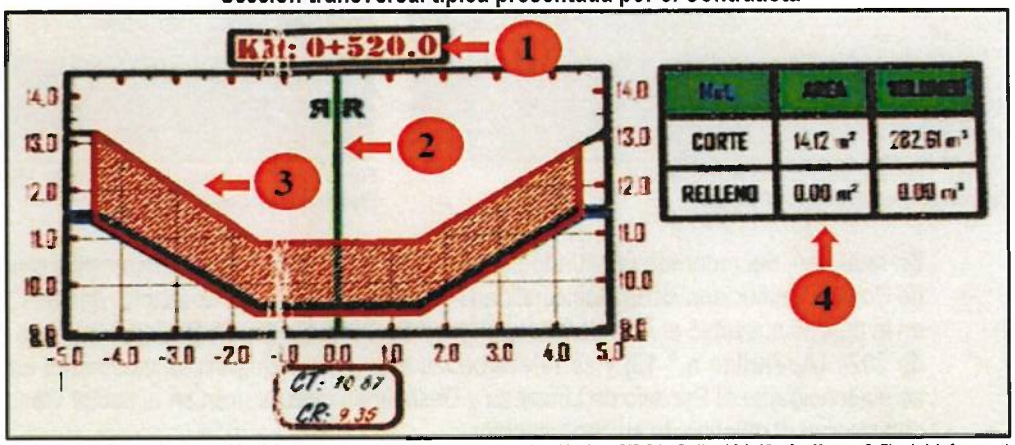
1.1. Análisis topográfico

El análisis topográfico desarrollado en el informe técnico de especialista civil n.° 002-2024-MPP/OCI-DJHS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, consta de una comparación de las secciones transversales presentadas por el Contratista (Secciones transversales ST 01: Folio 104, Secciones transversales ST 02: Folio 103 y Secciones transversales ST 02: Folio 102) en su Informe del Estudio Topográfico sin fecha **(Apéndice n.° 5)** y las secciones transversales identificadas en el levantamiento topográfico efectuado por el especialista en topografía de la Gerencia Regional de Control de Piura, en adelante "Topógrafo" presentadas en la Hoja Informativa n.° 000010-2024-CG/GRPI-MCM de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice 19)** y los documentos adjuntos.

Al respecto, como se mencionó anteriormente, en el Informe del Estudio Topográfico sin fecha **(Apéndice n.° 5)** que obra en el folio contiguo a la carta n.° 022-2023-BICSA sin fecha **(Apéndice n.° 5)**, a través de la cual el Contratista solicitó a la Subgerencia de Obras[31] el pago por la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, se encontraron los siguientes documentos: Plano de planta topográfica PT -01: Folio 106[32]; Plano de planta topográfica PT -02: Folio 105; Secciones transversales ST 01: Folio 104; Secciones transversales ST 02: Folio 103; Secciones transversales ST 02: Folio 102.

De la lectura a las secciones transversales del dren intervenido, se aprecia que los datos del área de corte y el volumen de corte, por cada progresiva (realizada cada 20 metros), coinciden con los datos consignados[33] por el Monitor de Servicio en su Informe Técnico de Culminación de Servicio[34] sin fecha **(Apéndice n.° 5)** presentado con la carta n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibida el 28 de diciembre de 2023 por la Subgerencia de Obras. La información de las secciones transversales presentadas por el Contratista en las láminas Secciones transversales ST 01: Folio 104 Secciones transversales ST 02: Folio 103 y Secciones transversales ST 02: Folio 102, se explican en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Sección transversal típica presentada por el Contratista



Fuente: Información extraída del Plano de secciones transversales lámina ST-01: Solio 104 **(Apéndice n.° 5)**, del informe del estudio topográfico sin fecha **(Apéndice n.° 5)** presentado con Carta n.° 022-2023/BICSA sin fecha **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

[31] La carta n.° 022-2023-BICSA sin fecha **(Apéndice n.° 5)** señala con atención a la División de Obras; sin embargo, conforme la estructura orgánica vigente de la Entidad, la denominación de la unidad orgánica es Subgerencia de Obras.
[32] Los planos de planta incluyen los perfiles longitudinales.
[33] Dichos datos fueron consignados específicamente en el cuadro denominado "cuadro de metrados – movimiento de tierras".
[34] En el Informe Técnico de culminación de Servicio **(Apéndice n.° 31)**, el Monitor señaló que el servicio había sido ejecutado al 100%, otorgó la conformidad y recomendó pagar la totalidad del servicio al Contratita.

Leyenda

1 Identificación de la progresiva, el Contratista determinó secciones transversales cada 20 metros en toda la longitud del dren.

2 Línea eje de dren, esta línea demarca el centro de la sección transversal, divide al dren en dos partes iguales.

3 Área de corte, es la sección sombreada que determina la zona que fue intervenida por el Contratista.

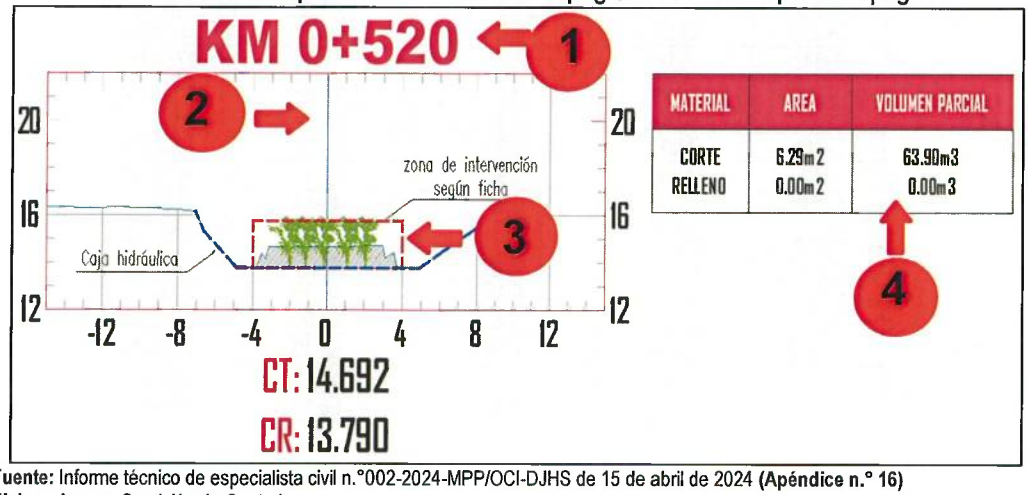
4 Cuadro de corte y relleno, aquí podemos identificar los datos correspondientes a lo siguiente:
Corte: En el cuadro se muestran los datos del área intervenida (área de corte) y el volumen de maleza y residuos sólidos que el Contratista señaló haber retirado de la caja hidráulica.
Relleno: Es el material que debe colocarse, en este caso es cero (0) ya que el objetivo de la ficha fue la limpieza y descolmatación, que implica retirar maleza y sólidos de la caja hidráulica.

La Comisión de Control coordinó la realización de un levantamiento topográfico, el cual fue realizado los días 15 y 16 de febrero del 2024, fechas en las que se suscribieron las actas de inspección n.° 02-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 **(Apéndice n.° 17)** y n.° 03-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente. Al respecto, del análisis realizado a los datos obtenidos en el levantamiento topográfico, el Topógrafo emitió la Hoja Informativa n.° 000010-2024-CG/GRPI-MCM de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice 19)**, conteniendo los siguientes documentos:

1.- Plano de planta y perfil longitudinal - Código PPL-01
2.- Plano de planta y perfil longitudinal - Código PPL-02
3.- Secciones transversales - Tramo I - Código ST-1
4.- Secciones transversales - Tramo II - Código ST-2
5.- Hoja de cálculo - Metrado de descolmatación

Es preciso mencionar que las secciones transversales que resultan del levantamiento topográfico efectuado por el Topógrafo los días 15 y 16 de febrero de 2024 han sido realizadas teniendo en cuenta las secciones transversales presentadas por el Contratista, es decir, realizadas también cada 20 metros, con la finalidad de que sean documentos comparables; al respecto, en la siguiente imagen se muestran los datos de una sección transversal típica realizada por el Topógrafo.

Imagen n.° 3
Sección transversal típica del Levantamiento topográfico realizado por el Topógrafo



Fuente: Informe técnico de especialista civil n.°002-2024-MPP/OCI-DJHS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Leyenda

1 Identificación de progresiva, se determinaron secciones transversales cada 20 metros con la finalidad de poder comparar los resultados con la información presentada por el Contratista.
2 Línea eje de dren, esta línea demarca el centro de la sección transversal.
3 Zona de intervención según ficha[35].
4 Cuadro de corte y relleno, donde podremos identificar el volumen de corte no ejecutado por cada progresiva en toda la caja hidráulica del dren. Por ejemplo, en la sección tomada como muestra se identificó un volumen no ejecutado ascendente a 63.90 m³.

Al respecto, la comparación de cada una de las secciones transversales identificadas por el Contratista, con las secciones transversales identificadas el 15 y 16 de febrero de 2024 en el levantamiento topográfico efectuado por el Topógrafo, se detalla en el informe técnico de especialista civil n.°002-2024-MPP/OCI-DJHS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se concluyó que, al 16 de febrero de 2024, en la zona de intervención del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, existe maleza y residuos sólidos sin retirar de la caja hidráulica del dren ascendente a 5 296,63 m³. Al respecto, la información del volumen de maleza y sólidos existentes en el dren por cada progresiva se resume en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 5
Cálculo de maleza y sólidos sin remover – TRAMO 1

PROGRESIVA		METRADO TOPOGRAFÍA CGR		
Estaca	Distancia	Áreas (m2)	Volumen (m3)	
(Km)	(m)	A. CORTE	V. CORTE	V.ACUM.
0+000	0,00	1,66	0,00	0,00
0+020	20,00	4,71	63,70	63,70
0+040	20,00	6,00	107,10	170,80
0+060	20,00	8,05	140,50	311,30
0+080	20,00	9,26	173,10	484,40
0+100	20,00	9,46	187,20	671,60
0+120	20,00	3,64	131,00	802,60
0+140	20,00	3,29	69,30	871,90
0+160	20,00	3,01	63,00	934,90
0+180	20,00	3,50	65,10	1000,00
0+200	20,00	4,65	81,50	1081,50
0+220	20,00	3,84	84,90	1166,40
0+240	20,00	7,03	108,70	1275,10
0+260	20,00	5,37	124,00	1399,10
0+280	20,00	4,43	98,00	1497,10
0+300	20,00	4,61	90,40	1587,50
0+320	20,00	4,01	86,20	1673,70
0+340	20,00	3,38	73,90	1747,60
0+360	20,00	3,14	65,20	1812,80
0+380	20,00	2,67	58,10	1870,90
0+400	20,00	2,80	54,70	1925,60
0+420	20,00	2,34	51,43	1977,03
0+440	20,00	2,20	45,43	2022,46
0+460	20,00	2,29	44,90	2067,36
0+480	20,00	2,41	47,00	2114,36
0+500	20,00	0,10	25,10	2139,46
0+520	20,00	6,29	63,90	2203,36
0+540	20,00	0,35	66,40	2269,76
0+560	20,00	5,11	54,60	2324,36
0+580	20,00	4,40	95,10	2419,46

[35] La cual es de 8 metros de ancho y 2 de alto, según lo establecido por la Entidad en el Anexo B.3: Contenidos mínimos para el informe para actividad de emergencia **(Apéndice n.° 5)**, que constituyen los términos de referencia del servicio.

PROGRESIVA		METRADO TOPOGRAFÍA CGR		
Estaca	Distancia	Áreas (m2)	Volumen (m3)	
(Km)	(m)	A. CORTE	V. CORTE	V.ACUM.
0+600	20,00	4,62	90,20	2509,66
0+620	20,00	3,05	76,70	2586,36
0+640	20,00	2,32	53,70	2640,06
0+660	20,00	2,17	44,90	2684,96
0+680	20,00	0,43	26,00	2710,96
0+700	20,00	0,02	4,50	2715,46
0+708	7,54	0,00	0,08	2715,54
TOTAL DE MALEZA Y SÓLIDOS SIN REMOVER – TRAMO 1				**2 715,54**

Fuente: Informe técnico de especialista civil n.°002-2024-MPP/OCI-DJHS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 6
Cálculo de maleza y sólidos sin remover – TRAMO 2

PROGRESIVA		METRADO TOPOGRAFÍA CGR		
Estaca	Distancia	Áreas (m2)	Volumen (m3)	
(Km)	(m)	A. CORTE	V. CORTE	V.ACUM.
0+828	0,00	2,64	0,00	0,00
0+840	12,00	0,41	18,30	18,30
0+860	20,00	0,48	8,90	27,20
0+880	20,00	5,61	60,90	88,10
0+900	20,00	7,22	128,30	216,40
0+920	20,00	4,98	122,00	338,40
0+940	20,00	2,24	72,20	410,60
0+960	20,00	1,20	34,40	445,00
0+980	20,00	1,98	31,80	476,80
1+000	20,00	4,11	60,90	537,70
1+020	20,00	6,25	103,60	641,30
1+040	20,00	4,72	109,70	751,00
1+060	20,00	3,52	82,40	833,40
1+080	20,00	3,15	66,70	900,10
1+100	20,00	2,94	60,90	961,00
1+120	20,00	2,84	57,80	1018,80
1+140	20,00	2,60	54,40	1073,20
1+160	20,00	2,24	48,40	1121,60
1+180	20,00	2,63	48,70	1170,30
1+200	20,00	3,66	62,90	1233,20
1+220	20,00	1,98	56,40	1289,60
1+240	20,00	2,00	39,80	1329,40
1+260	20,00	2,23	42,30	1371,70
1+280	20,00	2,91	51,40	1423,10
1+300	20,00	3,31	62,20	1485,30
1+320	20,00	4,84	81,50	1566,80
1+340	20,00	4,87	97,10	1663,90
1+360	20,00	2,89	77,60	1741,50
1+380	20,00	3,33	62,20	1803,70
1+400	20,00	3,46	67,90	1871,60
1+420	20,00	3,59	70,50	1942,10
1+440	20,00	4,91	85,00	2027,10
1+460	20,00	5,39	103,00	2130,10
1+480	20,00	4,92	103,10	2233,20
1+500	20,00	5,32	102,40	2335,60
1+520	20,00	4,73	100,50	2436,10
1+540	20,00	3,81	85,40	2521,50
1+557	17,00	3,20	59,59	2581,09
TOTAL DE MALEZA Y SÓLIDOS SIN REMOVER – TRAMO 2				**2581,09**

Fuente: Informe técnico de especialista civil n.°002-2024-MPP/OCI-DJHS de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En conclusión, la Entidad pagó a favor del Contratista el importe de S/ 400 060,00 por el Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, pese a que el servicio no había concluido, ya que además que el Contratista no acreditó la ejecución del servicio, la Comisión de Control evidenció la existencia de maleza y sólidos sin retirar de la caja hidráulica del dren ascendente a 5 296,63 m^3, incumpliendo con el objetivo de la contratación, el cual fue la habilitación del dren para que las aguas puedan discurrir y evacuar.

La situación descrita fue originada por el accionar Segundo Orestes Zeña Castillo, Monitor del Servicio, Joseph Bryam Delgado Ríos, subgerente de Obras y Miller Peña Tuse, en calidad de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres y de gerente Municipal, quienes elaboraron y suscribieron informes otorgando conformidad y tramitando el pago de un servicio no concluido, y además no revisaron la información adjunta a la solicitud de pago del Contratista en la cual tampoco se acreditó fehacientemente la conclusión del servicio.

Otro aspecto importante a desarrollar es que, durante las visitas de inspecciones físicas, la Comisión de Control tomó conocimiento que la División de Inteligencia de la Región Policial Piura estaba realizando labores en el dren en el sector Canizal Chico; en tal sentido, mediante oficio n.° 315-2024-OCI/MPP de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Piura solicitó a la División de Inteligencia de la Región Policial Piura indique documentalmente las fechas en las cuales el personal de la División Regional de Inteligencia de Piura realizó tomas fotográficas y filmaciones al dren del sector Canizal Chico del distrito de La Unión, adjuntando muestras fotográficas por cada fecha.

Dicho pedido fue atendido con oficio n.°889-2024-REGPOL-PIURA/DIVREINT-PIURA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual el jefe de la División de Inteligencia de la Región Policial Piura señaló lo siguiente:

> "Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en atención a los documentos de la referencia, se adjunta al *presente el INFORME N°009-2024-REGPOL-PIURA/DIVRENT-PIURA, relacionado al material fotográfico y filmico de la obra "Contratación de servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico del distrito de la Unión, en el marco del DU N° 035-2023 "*

Además, con oficio n.°889-2024-REGPOL-PIURA/DIVREINT-PIURA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** adjuntó un CD con material fotográfico organizado por las fechas de las visitas efectuadas y el informe n.° 009-2024-REGPOL-PIURA/DIVREINT PIURA-CO de la misma fecha **(Apéndice n.° 21)**, en el cual se comunicó lo siguiente:

> *"(...) Que, las fechas en las cuales personal de esta DIVREINT-Piura realizó tomas fotográficas y filmaciones mediante el uso de un dron son las que se detalla:*
> *El 06 ENERO 2024, catorce (14) fotografías y dos (02) videos*
> *El 15 ENERO 2024, ocho (08) fotografías y dos (02) videos*
> *El 17 ENERO 2024, doce (12) fotografías y dos (02) videos*
> *El 16 FEBRERO 2024, seis (06) fotografías (...)"*

Al respecto, se aprecia que el personal de División de Inteligencia de la Región Policial Piura realizó tomas fotográficas con un dron los días 6 de enero de 2024, 15 de enero de 2024, 17 de enero de 2024 y finalmente el 16 de febrero de 2024; fechas posteriores a la emisión de la

conformidad[36] del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, que fue dada el 29 de diciembre de 2023 y posteriores también a los pagos efectuados a favor del Contratista (ver cuadro n.° 3). Asimismo, las tres primeras fechas son anteriores a la primera visita efectuada por la Comisión de Control que fue el 7 de febrero de 2024, oportunidad en la cual se suscribió el Acta de inspección n.° 01-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

En tal sentido y con la finalidad de mostrar el estado del dren del sector Canizal Chico del distrito de La Unión, antes de la primera visita efectuada por la Comisión de Control, se ha elaborado el siguiente panel fotográfico correspondiente al día 6 de enero de 2024.

Panel fotográfico n.° 1
Fotografías del 6 de enero de 2024 – Tramo 1

Fotografía n.° 1



Fotografía n.° 2



Fotografía n.° 3



Fotografía n.° 4



[36] El último documento referido a la conformidad del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico fue el informe n.° 366-2023-MDLU/SGGRD de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Miller Amaro Peña Tuse.

Fotografía n.° 5



Fotografía n.° 6



Fuente: Oficio n.°889-2024-REGPOL-PIURA/DIVREINT-PIURA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

Panel fotográfico n.° 2
Fotografías del 6 de enero de 2024 – Tramo 2

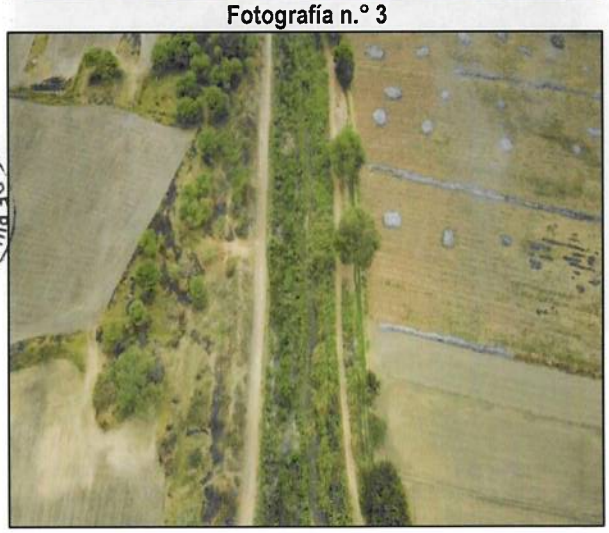
Fotografía n.° 1



Fotografía n.° 2



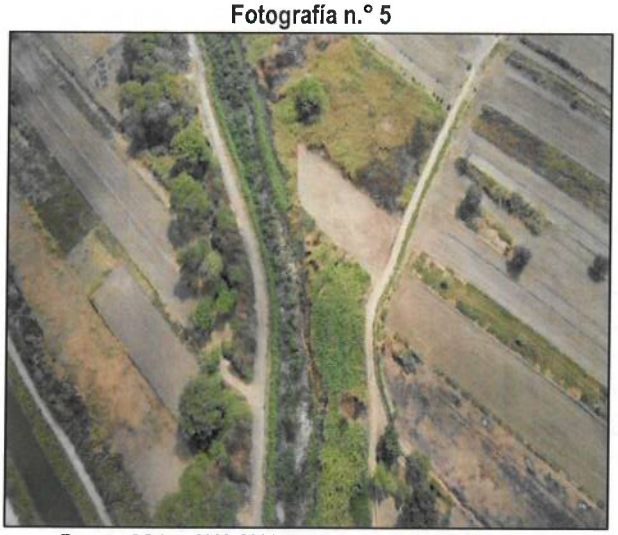
Fotografía n.° 3



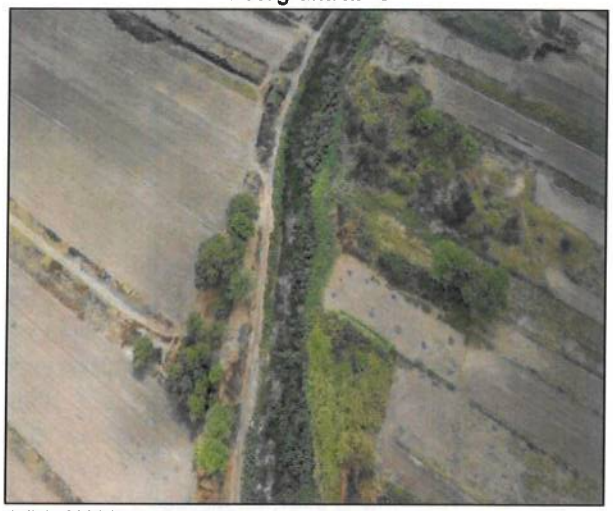
Fotografía n.° 4



Fotografía n.° 5



Fotografía n.° 6



Fuente: Oficio n.°889-2024-REGPOL-PIURA/DIVREINT-PIURA de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes anteriores se evidencia que, el 6 de enero de 2024, el tramo 1 y el tramo 2 del dren del sector Canizal Chico del distrito de la Unión se encontraba completamente colmatado de maleza, por lo que la ejecución del servicio no había concluido; pese a ello el Monitor del Servicio, Segundo Orestes Zeña Castillo, en su informe técnico de culminación del servicio sin fecha[37] **(Apéndice n.° 5)** concluyó que el avance físico acumulado de la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico fue del 100%. Asimismo, el Subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Rios, a través del informe n.° 1146-2023-MDLU-GIDU-SGO de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, recomendó seguir con el trámite de pago; el subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del informe n.° 366-2023-MDLU/SGGRD de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, emitió la conformidad para que se continúe con el trámite de pago y en calidad de gerente Municipal, través del memorando n.° 675-2023-MDL/GM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha continuó con el trámite de pago.

4. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO

Como se mencionó anteriormente, la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Piura presentó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, el oficio n.° 15-2024-MPP-FN-1D-FEDCF-PIURA de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se remitieron cuatro comprobantes de pago, dentro de ellos, el comprobante de pago n.° 5608-2023 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** a nombre de Segundo Orestes Zeña Castillo por el importe de S/ 30 268.00 por el pago del servicio de monitoreo del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en adelante "Servicio de Monitoreo" . La documentación que obra en dicho comprobante se describe a continuación:

Mediante informe n.° 1097-2023-MDLU-GIDU-SGO de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, recibido en la misma fecha, el subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Ríos, remitió el requerimiento y los términos de referencia al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Armando Sosa Silva, quien, a través del informe n.° 1127-2023-MDLU/GDIyDU de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, recibido en la misma fecha, lo derivo al gerente Municipal, Miller Amaro Peña Tuse.

[37] Informe presentado con carta n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibida el 28 de diciembre de 2023

Posteriormente, a través de proveídos insertos al reverso del mismo documento, el informe n.° 1127-2023-MDLU/GDIyDU de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** fue derivado, en la misma fecha de su emisión, a la Oficina General de Administración y Finanzas y luego a la Oficina de Abastecimiento. Es importante mencionar que, hasta la fecha de emisión del informe n.° 1127-2023-MDLU/GDIyDU de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** el costo del Servicio de Monitoreo fue considerado por S/ 17 901,00, importe que posteriormente ascendió a S/ 32 900,00, como se detallará posteriormente.

Además, en los términos de referencia se describe *"(...) las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra (...)"*[38]; sin embargo, en los términos de referencia del Servicio de Monitoreo no se precisó ninguna información respecto al perfil profesional y/o a la experiencia requerida para la ejecución del servicio ni tampoco información respecto a los productos y/o entregables a emitir como consecuencia de la prestación del Servicio de Monitoreo.

4.1. Indagación de Mercado

A través del informe n.° 1308-2023-MDLU/OA-CALLS de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6),** recibido en la misma fecha, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Guillermo Matos Rodríguez, la certificación de crédito presupuestal por el importe de S/ 32 900,00 para la contratación del Servicio de Monitoreo, para cuyo efecto adjuntó tres cotizaciones, las cuales se detallan en el siguiente cuadro, siendo la oferta de menor monto la correspondiente al Monitor del Servicio, Segundo Orestes Zeña Castillo.

Cuadro n.° 7
Cotizaciones para el Servicio de Monitoreo[39]

Empresa	Cotización				
	Documento	Fecha	Remitente	Medio	Importe
Segundo Orestes Zeña Castillo	Carta n.° 178-2023-SOZC-C **(Apéndice n.° 6)**	27/12/2023	Segundo Orestes Zeña Castillo	Correo electrónico[40]	S/ 32 900,00
Inversiones Beti EIRL	Carta n.° 0132-2023-JMBT-IBEIRL **(Apéndice n.° 6)**	27/12/2023	Jessica Milagros Berrú Tineo	Correo electrónico[41]	S/ 33 500,00
Dante Alberto Castillo García	Carta n.° 0140-2023-DACG **(Apéndice n.° 6)**	27/12/2023	Dante Alberto Castillo García	Correo electrónico[42]	S/ 33 650,00

Fuente: Carta n.° 178-2023-SOZC-C de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, carta n.° 0132-2023-JMBT-IBEIRL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 0140-2023-DACG de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado del procedimiento de confirmar las cotizaciones utilizadas por la Entidad, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, con el oficio n.° 307-2024-OCI/MPP de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, remitido a la dirección de correo electrónico "dantecasgarcia@gmail.com", solicitó al señor Dante Alberto Castillo García, que

38 Definición establecida en anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Al respecto, si bien las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT están excluidas del ámbito de aplicación de la mencionada ley, la primera disposición complementaria final establece que es de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

39 No se evidencian documentos que sustenten la solicitud de cotización por parte de la Entidad.

40 Cotización presentada desde la dirección de correo electrónico "ores_32@hotmail.com" y dirigida a la dirección de correo electrónico Abastecimiento@munilaunionpiura.gob.pe"

41 Cotización presentada desde la dirección de correo electrónico "inversiones.betieirl@gmail.con" y dirigida a la dirección de correo electrónico "abastecimiento@munilaunionpiura.gob.pe"

42 Cotización presentada desde la dirección de correo electrónico "dantecasgarcia@gmail.con" y dirigida a la dirección de correo electrónico "abastecimiento@munilaunionpiura.gob.pe"

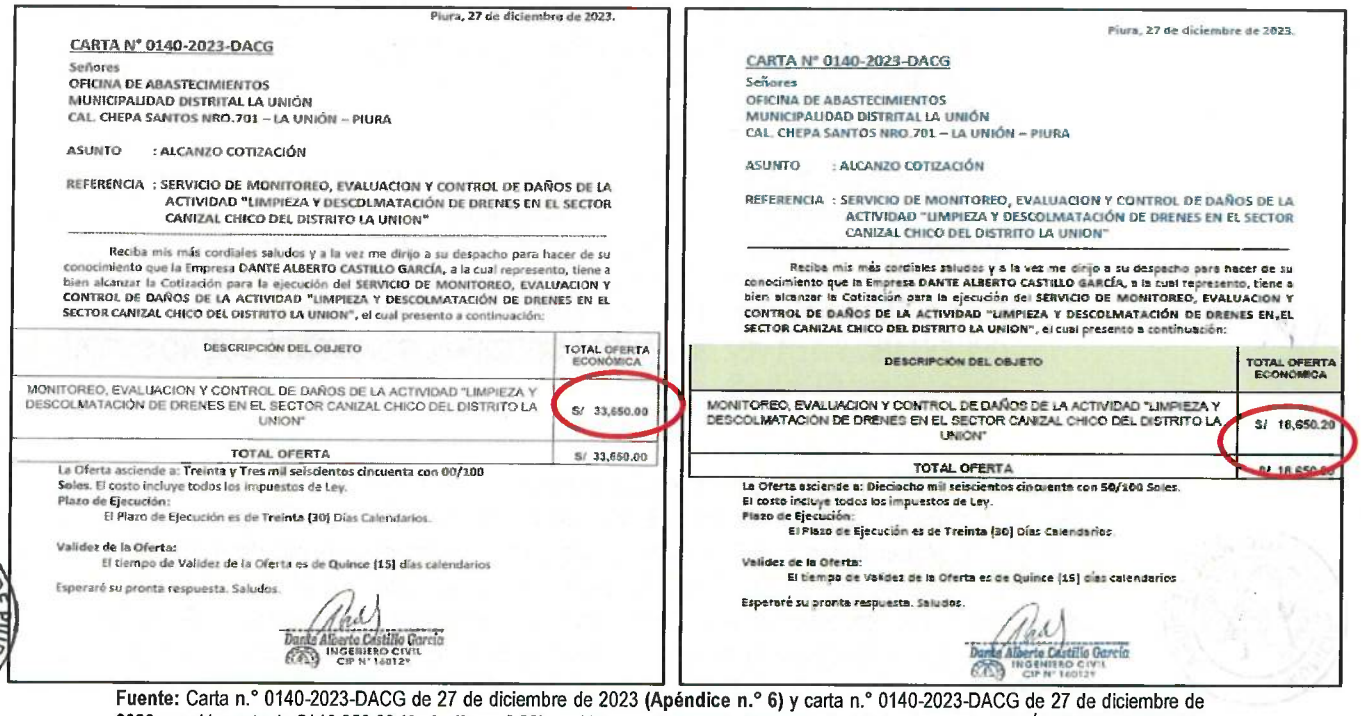
confirme si presentó a la Entidad la carta n.° 0140-2023-DACG de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, *" (...) con la cual remitió una cotización por el Servicio de Monitoreo de la "Intervención de actividad de emergencia Limpieza y Descolmatación de Dren en el sector Canizal Chico del distrito de La Unión"(...)".*

En atención a lo solicitado, el señor Dante Alberto Castillo García, en el mensaje de correo electrónico de asunto *"ENVIO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN"* de 24 de abril de 2024[43] **(Apéndice n.°23)** señaló lo siguiente:

> *"(...) adjunto al presente, envío la información requerida respecto a la COTIZACIÓN para el servicio de monitoreo de la "intervención de la actividad de emergencia limpieza y descolmatación del Dren en el sector Canizal chico del distrito de La Unión"; cabe precisar que dicha COTIZACIÓN se requirió a través de correo electrónico (...)"*

Adjunto a su correo de respuesta, el señor Dante Alberto Castillo García presentó la carta n.° 0140-2023-DACG de 27 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 18 650,20 **(Apéndice n.° 23)**, la cual no concuerda, respecto al monto de la oferta, con el documento del mismo número y con la misma nomenclatura empleado por la Oficina de Abastecimiento para determinar el costo del servicio; ya que la oferta que el señor Dante Alberto Castillo García confirmó haber presentado fue por el importe de S/ 18 650,20; sin embargo, el importe consignado por la Entidad fue de S/ 33 650,00 tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 4
Comparación de las cotizaciones de Dante Alberto Castillo García



Piura, 27 de diciembre de 2023.

CARTA N° 0140-2023-DACG

Señores
OFICINA DE ABASTECIMIENTOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNIÓN
CAL. CHEPA SANTOS NRO.701 – LA UNIÓN – PIURA

ASUNTO : ALCANZO COTIZACIÓN

REFERENCIA : SERVICIO DE MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION"

Reciba mis más cordiales saludos y a la vez me dirijo a su despacho para hacer de su conocimiento que la Empresa DANTE ALBERTO CASTILLO GARCÍA, a la cual represento, tiene a bien alcanzar la Cotización para la ejecución del SERVICIO DE MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION", el cual presento a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION"	S/ 33,650.00
TOTAL OFERTA	S/ 33,650.00

La Oferta asciende a: Treinta y Tres mil seiscientos cincuenta con 00/100 Soles. El costo incluye todos los impuestos de Ley.
Plazo de Ejecución:
El Plazo de Ejecución es de Treinta (30) Días Calendarios.

Validez de la Oferta:
El tiempo de Validez de la Oferta es de Quince (15) días calendarios

Esperaré su pronta respuesta. Saludos.

Dante Alberto Castillo García
INGENIERO CIVIL
CIP N° 160127

Piura, 27 de diciembre de 2023.

CARTA N° 0140-2023-DACG

Señores
OFICINA DE ABASTECIMIENTOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNIÓN
CAL. CHEPA SANTOS NRO.701 – LA UNIÓN – PIURA

ASUNTO : ALCANZO COTIZACIÓN

REFERENCIA : SERVICIO DE MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION"

Reciba mis más cordiales saludos y a la vez me dirijo a su despacho para hacer de su conocimiento que la Empresa DANTE ALBERTO CASTILLO GARCÍA, a la cual represento, tiene a bien alcanzar la Cotización para la ejecución del SERVICIO DE MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION", el cual presento a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION"	S/ 18,650.20
TOTAL OFERTA	S/ 18,650.20

La Oferta asciende a: Dieciocho mil seiscientos cincuenta con 50/100 Soles.
El costo incluye todos los impuestos de Ley.
Plazo de Ejecución:
El Plazo de Ejecución es de Treinta (30) Días Calendarios.

Validez de la Oferta:
El tiempo de Validez de la Oferta es de Quince (15) días calendarios

Esperaré su pronta respuesta. Saludos.

Dante Alberto Castillo García
INGENIERO CIVIL
CIP N° 160127

Fuente: Carta n.° 0140-2023-DACG de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 0140-2023-DACG de 27 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 18 650,20 **(Apéndice n.° 23)** remitida con el mensaje de correo electrónico de asunto "ENVÍO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN" de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23)** desde la dirección de correo electrónico de Dante Alberto Castillo García <dantecasgarcia@gmail.com>
Elaborado por: Comisión de Control

[43] Mensaje de correo electrónico enviado desde la dirección de correo electrónico "dantecasgarcia@gmail.com" dirigido a la dirección de correo electrónico "rcarbajal@contraloria.gob.pe"

Referencia de la imagen n.° 4:

- El documento de la izquierda corresponde a la documentación utilizada por la Entidad para sustentar la solicitud de certificación presupuestal para el Servicio de Monitoreo.
- El documento de la derecha es el que el proveedor confirmó haber presentado a la Entidad para la realización del Servicio de Monitoreo.

Asimismo, a través del oficio n.° 306-2024-OCI/MPP de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la dirección de correo electrónico "inversiones.betieirl@gmail.com", se le solicitó a la representante legal de la empresa Inversiones Beti EIRL, que confirme si su representada presentó a la Entidad la carta n.° 0132-2023-JMBT-IBEIRL de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, *"(...) con la cual remitió una cotización por el Servicio de Monitoreo de la "Intervención de actividad de emergencia Limpieza y Descolmatación de Dren en el sector Canizal Chico del distrito de La Unión" (...)".*

En atención a lo solicitado y a través del mensaje de correo electrónico de asunto *"ALCANZO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN"* de 30 de abril de 2024[44] **(Apéndice n.° 25)**, señaló lo siguiente:

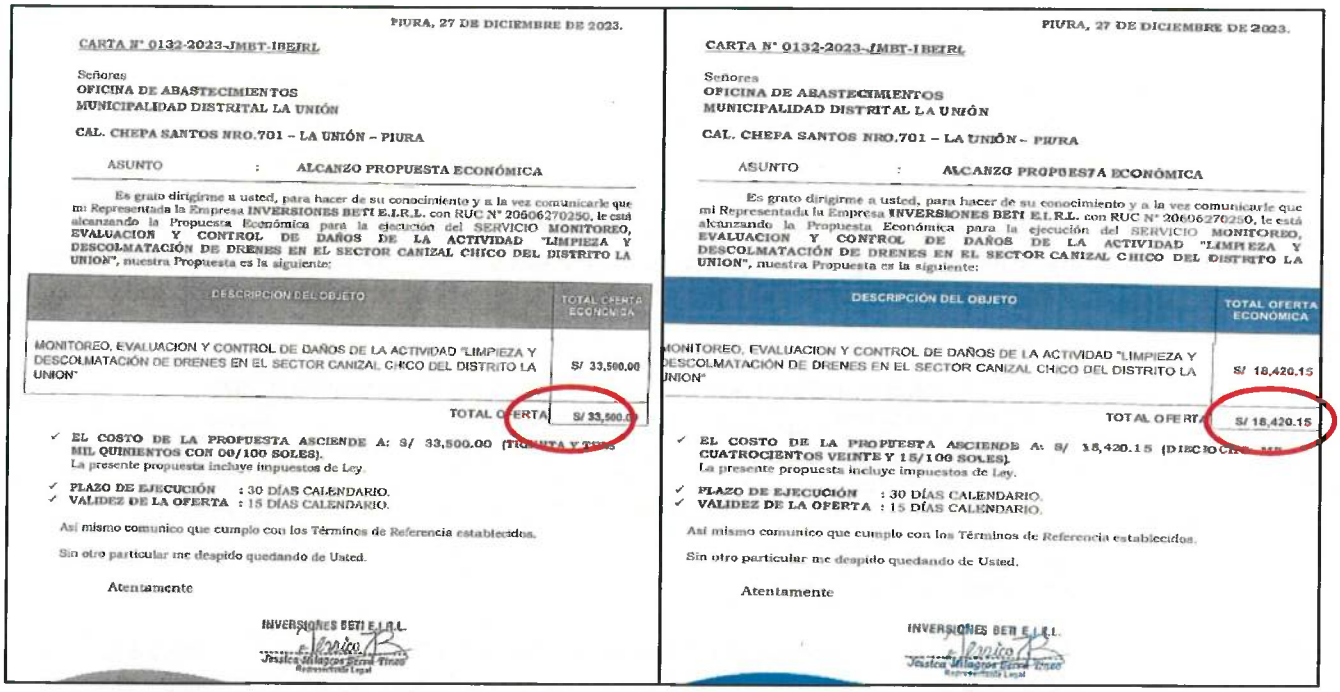
> *"(...)*
> *COMUNICO QUE MI REPRESENTADA LA EMPRESA INVERSIONES BETI EIRL CON RUC N° 20606270250 ALCANZÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: ADJUNTO CARTA N° 0132-2023-JMBT-IBEIRL EN EL CUAL MI REPRESENTADA ALCANZÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN LA PROPUESTA ECONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION"*
>
> *ADJUNTO CARGO DEL CORREO ENVIADO A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION.*
> *ASIMISMO, INDICO QUE LA FORMA EN LA QUE SE ME SOLICITÓ LA COTIZACIÓN FUE MEDIANTE LLAMADA DE UN SEÑOR DE APELLIDO SORIANO, QUIEN ME INDICÓ QUE HABÍA OBTENIDO MIS DATOS DEL BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO Y A LA VEZ ME INVITÓ A COTIZAR POR UN MONTO QUE NO SUPERE LOS S/ 20,000.00 SOLES.*
> *(...)"*

Adjunto a su correo de respuesta, la representante legal de la empresa Inversiones Beti EIRL presentó la carta n.° 0132-2023-JMBT-IBEIRL de 27 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 18 420,15 **(Apéndice n.° 25)**, la cual no concuerda respecto al monto de la oferta con el documento empleado por la Oficina de Abastecimiento para determinar el costo del servicio; ya que la oferta que la citada empresa confirmó haber presentado fue por el importe de S/ 18 420,15; sin embargo, el importe consignado por la entidad fue de S/ 33 500,00 tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] Mensaje de correo electrónico enviado desde la dirección de correo electrónico "inversiones.betieirl@gmail.com" dirigido a la dirección de correo electrónico rcarbajal@contraloria.gob.pe.

Imagen n.° 5
Comparación de las cotizaciones de la empresa Inversiones Beti EIRL



PIURA, 27 DE DICIEMBRE DE 2023.

CARTA N° 0132-2023-JMBT-IBEIRL

Señores
OFICINA DE ABASTECIMIENTOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNIÓN

CAL. CHEPA SANTOS NRO.701 – LA UNIÓN – PIURA

ASUNTO : ALCANZO PROPUESTA ECONÓMICA

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento y a la vez comunicarle que mi Representada la Empresa **INVERSIONES BETI E.I.R.L.** con RUC N° 20606270250, le está alcanzando la Propuesta Económica para la ejecución del SERVICIO **MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION"**, nuestra Propuesta es la siguiente:

DESCRIPCION DEL OBJETO	TOTAL OFERTA ECONOMICA
MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION"	S/ 33,500.00
TOTAL OFERTA	S/ 33,500.00

- ✓ **EL COSTO DE LA PROPUESTA ASCIENDE A: S/ 33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).** La presente propuesta incluye impuestos de Ley.
- ✓ **PLAZO DE EJECUCIÓN** : 30 DÍAS CALENDARIO.
- ✓ **VALIDEZ DE LA OFERTA** : 15 DÍAS CALENDARIO.

Así mismo comunico que cumplo con los Términos de Referencia establecidos.

Sin otro particular me despido quedando de Usted.

Atentamente

INVERSIONES BETI E.I.R.L.
Jessica Milagros Berrú Tineo
Representante Legal

PIURA, 27 DE DICIEMBRE DE 2023.

CARTA N° 0132-2023-JMBT-IBEIRL

Señores
OFICINA DE ABASTECIMIENTOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNIÓN

CAL. CHEPA SANTOS NRO.701 – LA UNIÓN – PIURA

ASUNTO : ALCANZO PROPUESTA ECONÓMICA

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento y a la vez comunicarle que mi Representada la Empresa **INVERSIONES BETI E.I.R.L.** con RUC N° 20606270250, le está alcanzando la Propuesta Económica para la ejecución del SERVICIO **MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION"**, nuestra Propuesta es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
MONITOREO, EVALUACION Y CONTROL DE DAÑOS DE LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES EN EL SECTOR CANIZAL CHICO DEL DISTRITO LA UNION"	S/ 18,420.15
TOTAL OFERTA	S/ 18,420.15

- ✓ **EL COSTO DE LA PROPUESTA ASCIENDE A: S/ 18,420.15 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 15/100 SOLES).** La presente propuesta incluye impuestos de Ley.
- ✓ **PLAZO DE EJECUCIÓN** : 30 DÍAS CALENDARIO.
- ✓ **VALIDEZ DE LA OFERTA** : 15 DÍAS CALENDARIO.

Así mismo comunico que cumplo con los Términos de Referencia establecidos.

Sin otro particular me despido quedando de Usted.

Atentamente

INVERSIONES BETI E.I.R.L.
Jessica Milagros Berrú Tineo
Representante Legal

Fuente: Carta n.° 0132-2023-JMBT-IBEIRL **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 0132-2023-JMBT-IBEIRL de 27 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 18 420,15 **(Apéndice n.° 25)**, remitida con el mensaje de correo electrónico de asunto "*ALCANZO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN*" de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 25)** desde la dirección de correo electrónico de la empresa Inversiones Beti EIRL < inversiones.betieirl@gmail.com >
Elaborado por: Comisión de Control

Referencia de la imagen n. 5

- El documento de la izquierda corresponde a la documentación utilizada por la Entidad para sustentar la solicitud de certificación presupuestal para el Servicio de Monitoreo.
- El documento de la derecha es el que el proveedor confirmó haber presentado a la Entidad para la realización del Servicio de Monitoreo.

Como se mencionó anteriormente, el Servicio de Monitoreo fue requerido inicialmente por el importe de S/ 17 901,00 y posteriormente la Oficina de Abastecimiento determinó el importe de S/ 32 900,00, tomando como referencia la oferta de menor monto, de un grupo de tres cotizaciones, de las cuales, dos de ellas difieren en el importe total de la oferta económica, siendo los importes correctos los siguientes:

Cuadro n.° 8
Cotizaciones para el Servicio de Monitoreo

Empresa	Cotización			
	Documento	Fecha	Remitente	Importe
Inversiones Beti EIRL	Carta n.° 0132-2023-JMBT-IBEIRL **(Apéndice n.° 55.1)**	27/12/2023	Jessica Milagros Berrú Tineo	S/ 18 420,15
Dante Alberto Castillo García	Carta n.° 0140-2023-DACG **(Apéndice n.° 53.1)**	27/12/2023	Dante Alberto Castillo García	S/ 18 650,20

Fuente: carta n.° 0132-2023-JMBT-IBEIRL de 27 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 18 420,15 **(Apéndice n.° 25)** y carta n.° 0140-2023-DACG de 27 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 18 650,20 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, al formalizar la contratación con el Monitor del Servicio, por el importe de S/ 32 900,00 se afectó los intereses de la Entidad al no acceder a una mejor oferta económica, causando un perjuicio económico por el importe de S/ 14 479,85.

Al respecto, es preciso recordar lo mencionado en la sección antecedentes, respecto a que en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad recibió el monto de S/ 977 908,00, de los cuales empleó el importe de S/ 400 060,00 para el Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico; es necesario agregar que con los fondos transferidos también se realizó la adquisición de motobombas y de kits de ayuda humanitaria, por los importes de S/ 345 052.00 y S/ 199 895.00, respectivamente; en resumen se realizaron las contrataciones directas señaladas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Contrataciones Directas en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023

Contratación Directa	Detalle	Importe
001-2023-MDLU-OEC-1	Adquisición de motobombas	S/ 345 052,00
002-2023-MDLU-OEC-1	Kits de ayuda humanitaria	S/ 199 895,00
003-2023-MDLU-OEC-1	Limpieza y descolmatación de dren Canizal	S/ 400 060,00
TOTAL		S/ 945 007,00

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Buscador Público
Elaborado por: Comisión de Control.

Visto lo anterior, tenemos que, con el Decreto de Urgencia n.° 035-2023 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad recibió el importe de S/ 977 908,00, de los cuales destinó el monto de S/ 945 007,00 para la adquisición de motobombas, adquisición de kits de ayuda humanitaria y la contratación del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico.

En tal sentido, el saldo del monto transferido con el Decreto de Urgencia n.° 035-2023 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)** ascendió a S/ 32 901,00, importe que coincide con el costo final del Servicio de Monitoreo (S/ 32 900,00) que inicialmente fue requerido por S/ 17 901,00.

4.2. Trámite de certificación, conformidad y pago

El jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Guillermo Matos Rodríguez a través de memorándum n.° 3491-2023-MDLU/OGAyF de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, recibido en la misma fecha, trasladó el pedido de certificación presupuestaria al jefe de Planeamiento y Presupuesto, Leoncio Alonso López Encalada, quien atendió el pedido con el informe n.° 01679-2023-MDLU/OGPP de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, recibido en la misma fecha, adjuntando el certificado n.° 01201 de 28 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 32 900,00 **(Apéndice n.° 6).**

Con memorándum n.° 3496-2023-MDLU/OGAyF de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, recibido en la misma fecha, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas Guillermo Matos Rodríguez, remitió la certificación presupuestaria al jefe de la jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano[45].

Con orden de servicio n.° -02400-2023 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, autorizada por el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Guillermo Matos Rodríguez, y el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, a favor de Segundo Orestes Zeña Castillo, Monitor del Servicio, se formalizó la contratación del Servicio de Monitoreo por el importe de S/ 32 900,00.

[45] Es preciso resaltar que el trámite de certificación presupuestaria, desde la solicitud hasta la emisión del certificado, se llevó a cabo en un solo día.

El Monitor del Servicio, Segundo Orestes Zeña Castillo presentó, en la Subgerencia de Atención y Orientación al Ciudadano, la carta n.° 021-2023-SOZC-JSO de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6),** recibida el 29 de diciembre de 2023 y conteniendo 16 folios, a través de la cual requirió el pago por la ejecución del Servicio de Monitoreo realizado y señaló lo siguiente *"(...) Se adjunta el Informe de mensual respectivo y el recibo por honorarios por el Monto de S/ 32,900.00 (...)"*. Dicho documento también tiene sello de recepción por parte de la Subgerencia de Obras, del 29 de febrero de 2023.

En los 16 folios siguientes a la carta presentada por el Monitor del Servicio, se advirtieron los siguientes documentos:

- Recibo por honorarios n.° E001-61 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice 6).**
- Carta n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, sin fecha de recepción, suscrita por el Monitor del Servicio y dirigida al Subgerente de Obras, en la cual señaló que *"(...) está alcanzando el Informe de Monitoreo de la Ejecución de la Actividad (...)"*.
- Documento sin número denominado *"Resumen ejecutivo de ejecución"* sin fecha **(Apéndice n.° 6)** constituido por tres partes: Resumen Ejecutivo de ejecución, Informe Técnico y Panel Fotográfico.

Es preciso mencionar que la carta n.° 021-2023-SOZC-JSO de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, presentada por el Monitor del Servicio, Segundo Orestes Zeña Castillo, para requerir el pago por los servicios prestados, fue recibida por la Subgerencia de Atención y Orientación al Ciudadano el 29 de diciembre de 2023; sin embargo, la Comisión de Control evidenció que el recibo por honorarios adjunto a dicha carta fue emitido el 30 de diciembre de 2023, fecha posterior a la emisión consignada por el Monitor del Servicio y a la recepción por parte de la Subgerencia de Atención y Orientación al Ciudadano.

Posteriormente, mediante informe n.° 115-2023-MDLU-GIDU-SGO de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, pero con fecha de recepción del 29 de diciembre de 2023[46], el Subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Ríos, comunicó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas[47], Guillermo Matos Ríos, la conformidad por la prestación del servicio de monitoreo, tal como se cita a continuación: *"(...) Este despacho emite su informe de conformidad a la Solicitud de pago del Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo, por el monto de S/ 32,900.00 (...)"* .

Finalmente, el pago a favor del Monitor del Servicio fue realizado a través de los comprobantes de pago n.° 5607-2023 **(Apéndice n.° 6)** y n.° 5608-2023 **(Apéndice n.° 6)**, ambos del 30 de diciembre de 2023.

Cuadro n.° 10
Pagos a favor del Monitor del Servicio

SIAF	Comprobante	Fecha	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL (S/)
4196	5607-2023 **(apéndice n.° 6)**	30/12/2023	SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN	Giro por retención de 4ta categoría	2 632,00
	5608-2023 **(apéndice n.° 6)**	30/12/2023	Zeña Castillo Segundo Orestes	Giro por el servicio de monitoreo de la actividad de limpieza y descolmatación de drenes en el sector Canizal del distrito de La Unión.	30 268,00
TOTAL					32 900,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 5607-2023 **(Apéndice n.° 6)** y n.° 5608-2023 **(Apéndice n.° 6)**, 7del 30 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

[46] Se aprecia que en el documento se consignó como fecha de emisión el 30 de diciembre de 2023; sin embargo, la fecha de recibido fue el día anterior.

[47] El Subgerente de Obras trasladó directamente la conformidad al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, sin considerar remitirla previamente a su unidad orgánica superior, que es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 "(...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 Artículo 35. Sistemas de Contratación
 "Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)"

 Artículo 168. Recepción y conformidad
 "(...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)"

 Artículo 171. Del pago
 "171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Bases administrativas para la contratación directa n.° 003-2023-MDLU-OEC-1 "Servicio para la intervención de actividad de emergencia: Limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023" aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 693-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023.**

 "(...)
 Sección Específica
 Condiciones especiales de la contratación directa
 (...)
 1.6. Sistema de Contratación
 El presente procedimiento se rige por el sistema de A SUNA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 Artículo 43. Devengado
 "43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"
 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. (...)"

- **Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022, publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente desde el 1 de enero de 2023.**

 Artículo 16. Devengado
 "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...) Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440."

En conclusión, la Entidad pagó a favor del Contratista el importe de S/ 400 060,00 por el Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, pese a que el servicio no había concluido, ya que además que el Contratista no acreditó la ejecución total del servicio, la Comisión de Control evidenció la existencia de maleza y sólidos sin retirar de la caja hidráulica del dren ascendente a 5 296,63 m3, los cuales, frente a la ocurrencia de un fenómeno del Niño impedirían que el agua y los escombros que se generan en los periodos lluviosos discurran de manera continua, ocasionando más acumulación de escombros y maleza, que daría lugar a que el agua se represe y se desborde del cauce del dren, afectando

los caminos de acceso y además los terrenos agrícolas colindantes, incumpliendo con el objetivo de la contratación, el cual fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población"*.

Asimismo, se afectó los intereses de la Entidad al no acceder a una mejor oferta económica para el Servicio de Monitoreo, causando un perjuicio económico por el importe de S/ 14 479,85.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del Monitor del Servicio, del subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Rios, del gerente Municipal, Miller Amaro Peña Tuse, en calidad también de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes elaboraron y suscribieron informes otorgando conformidad y tramitando el pago del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, pese a que no había concluido. Asimismo, por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, quien utilizó cotizaciones con montos superiores a los realmente consignados por los proveedores consultados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

Los señores Segundo Orestes Zeña Castillo, Monitor del Servicio; Joseph Bryam Delgado Rios, subgerente de Obras; Miller Amaro Peña Tuse, gerente Municipal y subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Carlos Alberto Llontop Soriano, jefe de la Oficina de Abastecimiento no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

La no presentación de comentarios o aclaraciones no enerva la participación de Segundo Orestes Zeña Castillo, Joseph Bryam Delgado Rios, Miller Amaro Peña Tuse y Carlos Alberto Llontop Soriano en los hechos con evidencia de presunta irregularidad; por lo tanto, de la evaluación a su participación se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Joseph Bryam Delgado Ríos,** identificado con DNI n.° 71982644, **Subgerente de Obras** desde el 29 de setiembre de 2023[48] a 31 de diciembre de 2023[49], respecto de quien la Comisión de Control optó por la comunicación personal por medios físicos, no se apersonó a recabar el pliego de hechos, no obstante haber sido notificado con el Aviso de Notificación de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; por lo tanto, no presentó sus comentarios o aclaraciones, lo cual no enerva su participación descrita en el pliego de hechos.

 Como resultado de la evaluación que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal, por su actuación en calidad de **subgerente de Obras**, tal como se describe continuación:

 En calidad de **subgerente de Obras** emitió el informe n.° 1146-2023-MDLU-GIDU-SGO de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, con el que validó la conformidad

[48] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0485-2023-MDLU-ALC de 29 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**
[49] Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0711-2023-MDLU-ALC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

emitida por el Monitor del Servicio y recomendó a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres seguir con el trámite de pago del Servicio de Limpieza y Descolmatación del dren en el sector Canizal Chico, tal como se cita a continuación:

> *"(…)**I. ANTECEDENTES** (…)*
> *1.2. Mediante Carta N° 022-2023/BISCA el Gerente general de BUSINESS & CIA S.A.C., remite su solicitud de pago por cumplimiento de Servicio.*
> *1.3. Mediante Informe N° 360-2023-MDLU-SG-GRD, el Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres solicita un informe de Actividades.*
> *1.4. Mediante Informe N° 671-2023-MDLU/GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana remite a Gerencia Municipal solicitando Informe de Actividades.*
> *1.5. Mediante Proveído se traslada de Gerencia Municipal a Gerencia de Infraestructura*
> *1.6. Mediante Proveído se traslada de Gerencia de Infraestructura a la subgerencia de Obras*
> *1.7. Mediante Proveído se traslada hacia el Consultor que se contrató para el monitoreo de dicho servicio.*
> ***1.8. Mediante CARTA N° 020-2023-SOZC-JSO, El Ing. Segundo Orestes Zeña Castillo en su calidad de Monitor de Servicio, otorga conformidad a la Solicitud de pago de BUSINESS INCO & CIA S.A.C., así mismo indica que el servicio se ha concluido al 100%***
> ***II RECOMENDACIONES:***
> *2.1 Por lo tanto, Contándose con la Conformidad a la solicitud de pago, y contando con el informe por parte del Monitor, Este despacho recomienda proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud de pago (…)"* (negrita es agregado).

No obstante, la Comisión de Control evidenció en el pliego de hechos la ejecución incompleta del referido servicio por cuanto existe maleza y residuos sin retirar del dren, que impiden se cumpla con el objetivo de la contratación, que fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población".*

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y los artículos 35°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los sistemas de contratación, la recepción, conformidad y pago, respectivamente.

También se transgredieron las bases administrativas para la contratación directa n.° 003-2023-MDLU-OEC-1 "Servicio para la intervención de actividad de emergencia: Limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023" aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 693-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023, respecto al numeral 1.6 Sistema de Contratación. Asimismo, se transgredió el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido al Devengado, concordante con el artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022, publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente desde el 1 de enero de 2023.

Asimismo, como **subgerente de Obras** incumplió sus funciones de controlar las obras públicas, controlar la recuperación de espacios públicos e inspeccionar servicios de mantenimiento, las que están establecidas en el artículo 39°, numerales 2, 3 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones

de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 29)**, que establece:

> *"Artículo 39°. - La Subgerencia de Obras es la unidad orgánica responsable de ejecutar los proyectos establecidos en el Plan de Acondicionamiento Territorial, así como, satisfacer la suficiente dotación y cobertura de los servicios demandados por la población. Sus funciones son las siguientes:*
> *(...)*
> 2. *Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales en todas sus etapas.*
> 3. *Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la recuperación y renovación de espacios públicos en el Distrito*
> *(...)*
> 8. *Ejecutar e inspeccionar los servicios de mantenimiento, reparación, refacción de veredas, calzadas, pavimentos, sardineles y otras de tipo menor en el Distrito (...)"*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Clasificador de cargos[50] de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-MDLU-ALC de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, respecto a las funciones del cargo estructural **jefe de la Oficina de Abastecimiento,** señaladas en los numerales 1, 2 y 10 del folio 31:

> *"Funciones del cargo estructural:*
> *(...)*
> 1. *Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales en todas sus etapas.*
> 2. *Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la recuperación y renovación de espacios públicos en el Distrito*
> *(...)*
> 10. *Ejecutar e inspeccionar los servicios de mantenimiento, reparación, refacción de veredas, calzadas, pavimentos, sardineles y otras de tipo menor en el Distrito (...)"*

Es preciso mencionar que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del **principio de reserva**[51] como el de **presunción de licitud**[52]; respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión de Control ha evidenciado, a través de hechos, que el señor **Joseph Bryam Delgado Ríos** en su condición de **subgerente de Obras** emitió el informe n.° 1146-2023-MDLU-GIDU-SGO de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, con el que validó la conformidad emitida por el Monitor del Servicio y recomendó a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres seguir con el trámite de pago del Servicio de Limpieza y Descolmatación del dren en el sector Canizal Chico, pese a la ejecución incompleta del servicio, por cuanto existe maleza y residuos sin retirar del dren, que impiden se cumpla con el objetivo de la contratación, que fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

50 Mediante carta n.° 14-2024-MDLU-ABOG.PFAM-SG de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la jefa de la Oficina de Secretaría General de la Entidad comunicó a la Comisión de Control que *"(...) El Manual de Organización y Funciones – MOF no está vigente. Por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MDLU-ALC de fecha 24 de enero de 2023 se aprobó el Manual Clasificador de Cargos - MCC (...)"*.

51 "***Principio de reserva***, *por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la Republica*"

52 "***Principio de presunción de licitud***, *según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes*"

Este accionar generó que, la Entidad pague a favor del Contratista el importe de S/ 400 060,00 por el Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, pese a que el servicio no había concluido, ya que además que el Contratista no acreditó la ejecución total del servicio, la Comisión de Control evidenció la existencia de maleza y sólidos sin retirar de la caja hidráulica del dren ascendente a 5 296,63 m3, los cuales, frente a la ocurrencia de un fenómeno del Niño impedirían que el agua y los escombros que se generan en los periodos lluviosos discurran de manera continua, ocasionando más acumulación de escombros y maleza, que daría lugar a que el agua se represe y se desborde del cauce del dren, afectando los caminos de acceso y además los terrenos agrícolas colindantes, incumpliendo con el objetivo de la contratación, el cual fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población"*. Situación que se desprende de la propia documentación alcanzada por el Contratista para sustentar el pago, de las verificaciones in situ realizadas por personal del Sistema Nacional de Control, y por otras instituciones públicas, como la Policía Nacional del Perú.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado: "Pago *al Contratista el importe de S/ 400 060,00 por un servicio incompleto, que no cumple con su objetivo de proteger a la población frente a la ocurrencia del fenómeno de El Niño"*, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloria General de la República y a la denuncia correspondiente por parte de la Procuraduría Especializada de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

2. **Miller Amaro Peña Tuse,** identificado con DNI n.° 42424739, **gerente Municipal** desde el 6 de noviembre de 2023[53] al 12 de marzo de 2024[54] y **subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres** desde el 29 de diciembre de 2023[55] al 31 de diciembre de 2023[56]; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0454-02-002 **(Apéndice n.° 27)** que contiene la cédula de notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE.2-MPPIURA de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, lo cual no enerva su participación descrita en el pliego de hechos.

Como resultado de la evaluación que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal, por su actuación en calidad de **gerente Municipal** y **subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres**, tal como se describe continuación:

En calidad de **Gerente Municipal** emitió el memorando[57] n.° 675-2023-MDL/GM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, recibido en la misma fecha, a través del cual dispuso a la Oficina General de Administración y Finanzas la continuidad del trámite y pago a favor del Contratista por la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación del dren en el sector Canizal Chico, tal como se cita a continuación:

> *"Que, visto **INFORME Nª 366-2023-MDLU/SGGRD**, de fecha 29 de diciembre de 2023, EL ENCARGADO DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL DESASTRE, Y CONTANDO CON LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL ING. ORESTES SEGUNDO ZEÑA*

[53] Designado con la Resolución de Alcaldía n.° 0565-2023-MDLU-ALC de 6 de noviembre de 2023 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDLU-ALC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 28).**
[54] Cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0148-2024-MDLU-ALC de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28).**
[55] Designado con memorándum n.° 200-2023-MDLU/A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**
[56] Cesado con memorándum n.° 200-2023-MDLU/A de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**
[57] En la denominación de documento se señaló "pmemorando"; sin embargo, para una mejor compresión se modificó por la forma correcta de escritura "memorando".

CASTILLO, DA CONFORMIDAD PARA LA CONTINUACIÓN DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
Que, ***EN MÉRITO AL ANÁLISIS ANTES EXPUESTO, ESTA GERENCIA GENERAL TRASLADA A SU DESPACHO LA CONFORMIDAD DEL PAGO DEL SERVICIO MENCIONADO (...) POR EL MONTO DE 400,060.00 (...) A FAVOR DEL PROVEEDOR (...)***
Visto el Informe de la referencia a), este despacho deriva el expediente a folios 34, para continuidad y cancelación correspondiente (...)"

En calidad de **subgerente de Gestión de Riesgos,** emitió el informe n.° 366-2023-MDLU/SGGRD de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y recibido en la misma fecha, a través del cual, en su condición de área usuaria, emitió la conformidad a la solicitud de pago presentada por el Contratista por la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación del dren en el sector Canizal Chico, tal como se cita a continuación:

"(...) Debido a la renuncia irrevocable del Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres aceptada con resolución de Alcaldía N° 0716-2023-MDLU-ALC, y teniendo en cuenta que mediante Memorando N° 200-MDLU-ALC, se me otorga la Encargatura temporal de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres. Es por ello, que el suscrito, en calidad de encargado de la Subgerencia de Gestión de Riesgos del Desastre, y contando con la Conformidad Técnica del Ing. Orestes Segundo Zeña Castillo (...) en calidad de Monitor de la Actividad (...) doy conformidad para que continúe su trámite correspondiente. (...)"

No obstante, la Comisión de Control evidenció en el pliego de hechos la ejecución incompleta del referido servicio por cuanto existe maleza y residuos sin retirar del dren, que impiden se cumpla con el objetivo de la contratación, que fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población"*. Es preciso mencionar que el presente pliego de hechos se le notificó también en su condición de gerente Municipal, ya que tenía conocimiento respecto a la ejecución del referido servicio al haber emitido la conformidad en su condición de jefe encargado del área usuaria que requirió el servicio.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y los artículos 35°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los sistemas de contratación, la recepción, conformidad y pago, respectivamente.

También se transgredieron las bases administrativas para la contratación directa n.° 003-2023-MDLU-OEC-1 "Servicio para la intervención de actividad de emergencia: Limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023" aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 693-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023, respecto al numeral 1.6 Sistema de Contratación. Asimismo, se transgredió el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido al Devengado, concordante con el artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022, publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente desde el 1 de enero de 2023.

Asimismo, como **gerente Municipal** incumplió su función de controlar las actividades de administración municipal; además, incumplió su responsabilidad de gestión y calidad de las operaciones internas, las

cuales se encuentran establecidas en el artículo 12°, numerales 1, 6 y 13, del del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, que establece:

> *"Artículo 12°.- La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo, después de la Alcaldía. El ámbito de competencia funcional de la gerencia municipal comprende planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción al presente Reglamento y a las normas vigentes. Asimismo, es el órgano responsable de la gestión y calidad de las operaciones internas para el servicio del ciudadano. Sus funciones son las siguientes:*
> 1. *Planear, dirigir, supervisar y evaluar las actividades que efectúan los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica municipal.*
> *(...)*
> 6. *Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales, conforme la normativa vigente.*
> *(...)*
> 13. *Monitorear y supervisar la ejecución de la aplicación de las normas técnicas y administrativas de nivel nacional que tengan implicancias en el funcionamiento de la municipalidad. (...)"*

Además, como **subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres** incumplió su función de tomar acciones técnicas para la protección de la población en casos de emergencia; asimismo, no evaluó evaluando las acciones de prevención en materia de desastres y no controló el logro de los objetivos en materia de prevención, dichs funciones están establecidas enel artículo 48°, numerales 5 y 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, que establece:

> *"Artículo 48°.- La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, es la unidad orgánica responsable de tomar acciones técnicas necesarias de acuerdo a normas vigentes, en protección a la población en casos de emergencia o desastres de toda índole, adoptando medidas de prevención y de ayuda oportuna. Sus funciones son las siguientes:*
> *(...)*
> 5. *Planificar, Formular, ejecutar y Evaluar acciones de Prevención, Mitigación, Emergencia y Rehabilitación en materia de desastres, simulacros contra sismos, incendios y otros eventos similares.*
> *(...)*
> 25. *Controlar y monitorear el logro de los objetivos en materia de prevención de nuevos riesgos en el territorio y retroalimentar el proceso. (...)"*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Clasificador de cargos[58] de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-MDLU-ALC de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, respecto a las funciones del cargo estructural de **subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres,** señaladas en el numeral 3 del folio 38:

> *"Funciones del cargo estructural:*
> *(...)*
> 3) *Planificar, Formular ejecutar y Evaluar acciones de Prevención, Mitigación, Emergencia y Rehabilitación en materia de desastres, simulacros contra sismos, incendios y otros eventos simulares. (...)"*

[58] Mediante carta n.° 14-2024-MDLU-ABOG.PFAM-SG de 14 de mayo de 2024, la jefa de la Oficina de Secretaría General de la Entidad comunicó a la Comisión de Control que *"(...) El Manual de Organización y Funciones – MOF no está vigente. Por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MDLU-ALC de fecha 24 de enero de 2023 se aprobó el Manual Clasificador de Cargos - MCC (...)".*

Es preciso mencionar que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del **principio de reserva**[59] como el de **presunción de licitud**[60]; respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión de Control ha evidenciado, a través de hechos, que el señor **Miller Amaro Peña Tuse** en su condición de **subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres** emitió la conformidad a la solicitud de pago presentada por el Contratista y posteriormente, en calidad de **gerente Municipal**, dispuso la continuidad del trámite y pago, pese a la ejecución incompleta del servicio por cuanto existe maleza y residuos sin retirar del dren, que impiden se cumpla con el objetivo de la contratación, que fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población*".

Este accionar generó que, la Entidad pague a favor del Contratista el importe de S/ 400 060,00 por el Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, pese a que el servicio no había concluido, ya que además que el Contratista no acreditó la ejecución total del servicio, la Comisión de Control evidenció la existencia de maleza y sólidos sin retirar de la caja hidráulica del dren ascendente a 5 296,63 m3, los cuales, frente a la ocurrencia de un fenómeno del Niño impedirían que el agua y los escombros que se generan en los periodos lluviosos discurran de manera continua, ocasionando más acumulación de escombros y maleza, que daría lugar a que el agua se represe y se desborde del cauce del dren, afectando los caminos de acceso y además los terrenos agrícolas colindantes, incumpliendo con el objetivo de la contratación, el cual fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población"*. Situación que se desprende de la propia documentación alcanzada por el Contratista para sustentar el pago, de las verificaciones in situ realizadas por personal del Sistema Nacional de Control, y por otras instituciones públicas, como la Policía Nacional del Perú.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado: "Pago *al Contratista el importe de S/ 400 060,00 por un servicio incompleto, que no cumple con su objetivo de proteger a la población frente a la ocurrencia del fenómeno de El Niño"*, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloria General de la República y a la denuncia correspondiente por parte de la Procuraduría Especializada de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

3. **Carlos Alberto Llontop Soriano,** identificado con DNI n.° 41078817, **jefe de la Oficina de Abastecimiento** desde el 11 de octubre de 2023[61] a 31 de diciembre de 2023[62]; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0454-02-002 **(Apéndice n.° 27)** que contiene la cédula de notificación n.° 03-2024-CG/OCI-SCE.2-MPPIURA de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, lo cual no enerva su participación descrita en el pliego de hechos.

Como resultado de la evaluación que ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal, por su actuación en calidad de **jefe de la Oficina de Abastecimiento**, tal como se describe continuación:

59 "***Principio de reserva***, *por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la Republica*".

60 "***Principio de presunción de licitud***, *según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes*"

61 Designado con Resolución de Alcaldia n.° 0494-2023-MDLU-ALC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

62 Cesado con Resolución de Alcaldia n.° 0682-2023-MDLU-ALC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

En calidad de **jefe de la Oficina de Abastecimiento** emitió el informe n.° 1308-2023-MDLU/OA-CALLS de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual solicitó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas la certificación de crédito presupuestal para la contratación del Servicio de Monitoreo para el Servicio de Limpieza y Descolmatación del dren en el sector Canizal Chico, por el importe de S/ 32 900,00, pese a que el presupuesto considerado inicialmente fue de S/ 17 901,00[63]. Como sustento del costo incrementado a S/ 32 900,00 adjuntó cotizaciones con ofertas económicas que difieren[64] de los importes consignados por los proveedores[65], quienes alcanzaron a la Comisión de Control sus cotizaciones con las reales ofertas económicas presentadas a la Entidad; con su accionar afectó los intereses de la Entidad al no acceder a la mejor oferta económica y generó un perjuicio económico por el importe de S/ 14 479,85, correspondiente a la diferencia entre el importe contratado y la mejor oferta económica presentada por los postores consultados por la propia Entidad, tal como se evidenció en el pliego de hechos.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 2°, literales c), f) y j) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones, específicamente los principios de Transparencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad.

Además, como **jefe de la Oficina de Abastecimiento** incumplió las funciones de controlar el proceso de abastecimiento de servicios garantizando el cumplimiento normativo vigente, el logro de los objetivos y la transparencia, funciones establecidas en el artículo 24°, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, que establece:

> *"Artículo 24°.- La Oficina de Abastecimiento es la unidad orgánica responsable de planificar, organizar y controlar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios, que se requieren en la institución para el cumplimiento de las actividades y proyectos de la Gestión Municipal; en concordancia con las normas legales vigentes. Tiene las siguientes funciones:*
> 1. *Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.*
> 2. *Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas practicas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad.*
>
> *(...)*
>
> 4. *Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

63 El Servicio de Monitoreo fue considerado por el importe de S/ 17 901,00 tal como se evidencia en los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, en el informe n.° 1097-2023-MDLU-GIDU-SGO de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual el subgerente de Obras remitió el requerimiento y los términos de referencia del Servicio de Monitoreo al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y en el informe n.° 1127-2023-MDLU/GDIyDU de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, con el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano trasladó el requerimiento al gerente Municipal.

64 En este punto es preciso mencionar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, en el artículo 164, numerales 1 y 4 establece lo siguiente: *"164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas. (...) 164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil. (...)".*

65 Las cotizaciones que se encontraron adjuntas al informe n.° 1308-2023-MDLU/OA-CALLS de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, estaban a nombre de Segundo Orestes Zeña Castillo por el importe de S/ 32 900,00, Inversiones Beti EIRL por el importe de S/ 33 500,00 y Dante Alberto Castillo García por el importe de S/ 33 650,00. Al respecto, la Entidad contrató con Segundo Orestes Zeña Castillo por el importe de S/ 32 900,00; sin embargo, los otros dos proveedores informaron a la Comisión de Control que los montos reales de sus ofertas económicas: Inversiones Beti EIRL por el importe de S/ 18 420,15 **(Apéndice n.° 25)** y Dante Alberto Castillo García por el importe de S/ 18 650,20 **(Apéndice n.° 23)**.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Clasificador de cargos[66] de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-MDLU-ALC de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, respecto a las funciones del cargo estructural **jefe de la Oficina de Abastecimiento,** señaladas en los numerales 1, 2 y 4 del folio 20:

"Funciones del cargo estructural:
1) *Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.*
2) *Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la entidad.*

(...)

4) *Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad.*
(...)"

Es preciso mencionar que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del **principio de reserva**[67] como el de **presunción de licitud**[68]; respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión de Control ha evidenciado, a través de hechos, que el señor **Carlos Alberto Llontop Soriano** en su condición de **jefe de la Oficina de Abastecimiento** requirió la certificación de crédito presupuestal para la contratación del Servicio de Monitoreo por un importe superior al inicialmente considerado, adjuntando cotizaciones con ofertas económicas que difieren[69] de los importes consignados por los proveedores, situación que afectó los intereses de la Entidad al no acceder a la mejor oferta económica y generó un perjuicio económico por el importe de S/ 14 479,85, correspondiente a la diferencia entre el importe contratado por la Entidad y la mejor oferta económica presentada por los postores consultados por la propia Entidad.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado: *"Perjuicio económico por el importe de S/ 14 479,85 por no acceder a la mejor oferta económica presentada a la Entidad"*, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del Órgano Instructor de la Contraloria General de la República y a la denuncia correspondiente por parte de la Procuraduría Especializada de dicha Entidad Fiscalizadora Superior.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

66 Mediante carta n.° 14-2024-MDLU-ABOG.PFAM-SG de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la jefa de la Oficina de Secretaria General de la Entidad comunicó a la Comisión de Control que *"(...) El Manual de Organización y Funciones – MOF no está vigente. Por lo que mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MDLU-ALC de fecha 24 de enero de 2023 se aprobó el Manual Clasificador de Cargos - MCC (...)"*.

67 "***Principio de reserva***, *por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la Republica*".

68 "**Principio de presunción de licitud**, *según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes*".

69 En este punto es preciso mencionar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, en el articulo 164, numerales 1 y 4 establece lo siguiente: *"164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas. (...) 164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil. (...)"*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Conformidad por el servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico sin que haya concluido su ejecución generó que la entidad pague al Contratista el importe de S/ 400 060,00 por un servicio incompleto, que no cumple con su objetivo de proteger a la población frente a la ocurrencia del fenómeno de El Niño; asimismo, se tramitó la contratación de un monitor para el citado servicio utilizando cotizaciones cuyos montos difieren de los consignados por los proveedores que las presentaron, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 14 479,85"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Conformidad por el servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico sin que haya concluido su ejecución generó que la entidad pague al Contratista el importe de S/ 400 060,00 por un servicio incompleto, que no cumple con su objetivo de proteger a la población frente a la ocurrencia del fenómeno de El Niño; asimismo, se tramitó la contratación de un monitor para el citado servicio utilizando cotizaciones cuyos montos difieren de los consignados por los proveedores que las presentaron, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 14 479,85"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **Segundo Orestes Zeña Castillo,** identificado con DNI n.° 41619968, **Monitor del Servicio,** contratado con la orden de servicio n.° -02400-2023 de 30 de diciembre de 2023, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0454-02-002 **(Apéndice n.° 27)** que contiene la cédula de notificación n.° 02-2024-CG/OCI-SCE.2-MPPIURA de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27);** sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones, lo cual no enerva su participación descrita en el pliego de hechos, la cual se describe a continuación:

 Por haber emitido el documento denominado Informe Técnico de Culminación de Servicio sin fecha, presentado a la Subgerencia de Obras a través de la carta n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023, recibida el 28 de diciembre de 2023, en el cual señaló que en la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación del dren en el sector Canizal Chico se logró el avance físico del 100% en el lapso de 8 días calendario; asimismo, concluyó que el servicio había sido ejecutado al 100%, otorgó la conformidad y recomendó pagar al Contratista la totalidad del servicio; tal como se cita a continuación:

 "(...)
 IV.- AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
 La actividad se ha realizado sin mayores retrasos el contratista ha trabajado en dos turnos para optimizar los tiempos de culminación, lográndose un avance físico del 100% en 08 días calendarios.

Posteriormente se realizó el trabajo de levantamiento topográfico para verificar los volúmenes realmente ejecutados.
(...)
V. CONTROL ECONÓMICA DEL SERVICIO
El avance acumulado de lo realmente ejecutado (físico) es de 100.00% que asciende un monto de S/ 400.060.00, al 27 de diciembre de 2023.
(...)
CONCLUSIONES

- *El Avance Acumulado Programado es 100.00%, la cual indica que el servicio está Culminado.*
- *Después de haber realizado la ejecución total y parcial de las partidas. El suscrito en calidad de Monitor Otorga CONFORMIDAD DEL SERVICIO y recomienda seguir el trámite de la Solicitud de Pago BUSINESS INCO&CIA SAC.*
- *El monto de Depositar al contratista es de S/ 400.060.00 (...)"*

No obstante, la Comisión de Control evidenció en el pliego de hechos la ejecución incompleta del referido servicio por cuanto existe maleza y residuos sin retirar del dren, que impiden se cumpla con el objetivo de la contratación, que fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población".*

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y los artículos 35°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, referidos a los sistemas de contratación, la recepción, conformidad y pago, respectivamente.

También se transgredieron las bases administrativas para la contratación directa n.° 003-2023-MDLU-OEC-1 "Servicio para la intervención de actividad de emergencia: Limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023" aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 693-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023, respecto al numeral 1.6 Sistema de Contratación. Asimismo, se transgredió el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido al Devengado, concordante con el artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022, publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente desde el 1 de enero de 2023.

Es preciso mencionar que en el presente servicio de control posterior se ha procedido con pleno respeto tanto del **principio de reserva**[70] como el de **presunción de licitud**[71]; respecto a este último, se ha podido determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión de Control ha evidenciado, a través de hechos, que el señor **Segundo Orestes Zeña Castillo** en su condición de **Monitor del Servicio** emitió el Informe Técnico de Culminación de Servicio sin fecha **(Apéndice n.° 5)**, presentado a la Subgerencia de Obras a través de la carta

70 "***Principio de reserva***, *por cuyo mérito se encuentra prohibido que durante la ejecución del control se revele información que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último. Culminado el servicio de control y luego de notificado el informe, el mismo adquiere naturaleza pública y debe ser publicado, en su integridad en la página web de la Contraloría General de la Republica*".

71 "***Principio de presunción de licitud***, *según la cual, salvo prueba en contrario, se reputa que las autoridades, funcionarios y servidores de las entidades, han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas pertinentes*".

n.° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual señaló que en la ejecución del Servicio de Limpieza y Descolmatación del dren en el sector Canizal Chico se logró el avance físico del 100% ; asimismo, concluyó que el servicio había sido ejecutado al 100%, otorgó la conformidad y recomendó pagar al Contratista la totalidad del servicio, pese a la ejecución incompleta del servicio, por cuanto existe maleza y residuos sin retirar del dren, que impiden se cumpla con el objetivo de la contratación, que fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población*".

Este accionar generó que, la Entidad pague a favor del Contratista el importe de S/ 400 060,00 por el Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, pese a que el servicio no había concluido, ya que además que el Contratista no acreditó la ejecución total del servicio, la Comisión de Control evidenció la existencia de maleza y sólidos sin retirar de la caja hidráulica del dren ascendente a 5 296,63 m3, los cuales, frente a la ocurrencia de un fenómeno del Niño impedirían que el agua y los escombros que se generan en los periodos lluviosos discurran de manera continua, ocasionando más acumulación de escombros y maleza, que daría lugar a que el agua se represe y se desborde del cauce del dren, afectando los caminos de acceso y además los terrenos agrícolas colindantes, incumpliendo con el objetivo de la contratación, el cual fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población"*. Situación que se desprende de la propia documentación alcanzada por el Contratista para sustentar el pago, de las verificaciones in situ realizadas por personal del Sistema Nacional de Control, y por otras instituciones públicas, como la Policía Nacional del Perú.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada y de la relación causal entre su accionar y el efecto ocasionado: "Pago *al Contratista el importe de S/ 400 060,00 por un servicio incompleto, que no cumple con su objetivo de proteger a la población frente a la ocurrencia del fenómeno de El Niño",* dando mérito a la denuncia correspondiente por parte de la Procuraduría Especializada de la Contraloría General de la República.

V. CONCLUSIÓN

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación del servicio de "Intervención de Actividad de Emergencia: Limpieza y Descolmatación de Dren en el Sector Canizal Chico del Distrito de La Unión, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023", en adelante "Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico", remitida por Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Piura incautada en la Entidad[72], se evidenció que el Monitor del Servicio, Segundo Orestes Zeña Castillo, el subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Rios, del gerente Municipal, Miller Amaro Peña Tuse, en calidad también de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboraron y suscribieron informes otorgando conformidad y tramitando el pago a favor de la empresa Business Inco & CIA S.A.C, en adelante "Contratista", por la totalidad del servicio ascendente a S/ 400 060,00, pese a que el servicio no había concluido.

 Al respecto, además que el Contratista no acreditó la ejecución total del servicio, la Comisión de Control evidenció la existencia de maleza y sólidos sin retirar de la caja hidráulica del dren

[72] La documentación referida fue presentada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, a través del oficio n.° 15-2024-MPP-FN-1D-FEDCF-PIURA de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se remitieron cuatro comprobantes de pago, de los cuales la Comisión de Control evaluó 2: el comprobante de pago n.° 010-2024 de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)** a nombre de BUSINESS INCO Y CIA SAC por el importe de S/ 3252 053,00 y el comprobante de pago n.° 5608-2023 de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** a nombre de Segundo Orestes Zeña Castillo por el importe de S/ 30 268.00.

ascendente a 5 296,63 m3, los cuales, frente a la ocurrencia de un fenómeno del Niño impedirían que el agua y los escombros que se generan en los periodos lluviosos discurran de manera continua, ocasionando más acumulación de escombros y maleza, que daría lugar a que el agua se represe y se desborde del cauce del dren, afectando los caminos de acceso y además los terrenos agrícolas colindantes, incumpliendo con el objetivo de la contratación, el cual fue *"la habilitación de los Drenes para que, frente a un Fenómeno del Niño Costero, las aguas puedan discurrir y evacuar, mitigando la afectación a la población"*. Situación que se desprende de la propia documentación alcanzada por el Contratista para sustentar el pago, de las verificaciones in situ realizadas por personal del Sistema Nacional de Control, y por otras instituciones públicas, como la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, se verificó que, para la contratación de Segundo Orestes Zeña Castillo, en adelante "Monitor del Servicio", para la ejecución del servicio de monitoreo del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en adelante "Servicio de Monitoreo", el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, utilizó cotizaciones cuyas ofertas económicas son mayores a los montos consignados por los proveedores, situación que afectó los intereses de la Entidad al no acceder a la mejor oferta económica y generó un perjuicio económico por el importe de S/ 14 479,85.

Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019, referido a los principios que rigen las contrataciones y los artículos 35°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el "Reglamento", referidos a los sistemas de contratación, la recepción, conformidad y pago, respectivamente. También se transgredieron las bases administrativas para la contratación directa n.° 003-2023-MDLU-OEC-1 "Servicio para la intervención de actividad de emergencia: Limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023" aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 693-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023, respecto al numeral 1.6 Sistema de Contratación.

Asimismo, se transgredió el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" de 15 de setiembre de 2018, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido al Devengado, concordante con el artículo 16° de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 de 26 de diciembre de 2022, publicada el 28 de diciembre de 2022 y vigente desde el 1 de enero de 2023.

La situación descrita fue ocasionada por el accionar del Monitor del Servicio, del subgerente de Obras, Joseph Bryam Delgado Rios, del gerente Municipal, Miller Amaro Peña Tuse, en calidad también de subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes elaboraron y suscribieron informes otorgando conformidad y tramitando el pago del Servicio de Limpieza y Descolmatación de dren en el sector Canizal Chico, pese a que no había concluido.

Asimismo, por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Carlos Alberto Llontop Soriano, quien utilizó cotizaciones con montos superiores a los realmente consignados por los proveedores consultados, con la finalidad de incrementar el costo del Servicio de Monitoreo.
(Irregularidad única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Unión comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones civiles y penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 : Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 : Copia simple del oficio N° 15-2024-MP-FN-1D-FEDCF-PIURA de 6 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 5 : Copia simple del comprobante de pago N° 0010-2024 de 5 de enero de 2024, en el cual se adjuntan copias simples de los siguientes documentos, en cuyo reverso está la certificación con sello impreso de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de enero de 2024.
- Hoja de ejecución SIAF con registro SIAF N° 004179 de 27 de diciembre de 2023.
- Pmemorando N° 675-2023-MDLU/GM de 29 de diciembre de 2023.
- Informe N° 366 -2023-MDLU/SGGRD de 29 de diciembre de 2023.
- Informe N°1146-2023- MDLU-GIDU-SGO. de 28 de diciembre de 2023.
- Carta N° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023.
- Informe técnico de culminación de servicio.
- Carta N° 022 – 2023/BICSA, documento sin fecha de emisión ni recepción.
- Informe del estudio topográfico de diciembre de 2023.
- Plano planta topográfica PT-01
- Plano planta topográfica PT-02
- Plano secciones transversales ST-01
- Plano secciones transversales ST-02
- Plano secciones transversales ST-02
- Orden de servicio N° - 02315 - 2023 de 20 de diciembre de 2023.
- Informe N° 360 - 2023-MDLU-SG-GRD. de 27 de diciembre de 2023.
- Informe N° 671-2023- MDLU/GSC de 27 de diciembre de 2023.
- Contratación directa N° 02-2023- MDLU-OEC de 28 de diciembre de 2023.
- Resolución de alcaldía N °0693-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023.
- Orden de servicio N° - 02315 - 2023 de 20 de diciembre de 2023 (dos copias).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Resolución de alcaldía N °0661-2023-MDLU-ALC de 19 de diciembre de 2023.
- Memorandum N°3370-2023-MDLU/OGAyF de 18 de diciembre de 2023.
- Informe N.º 01603-2023-MDLU/OGPP de 15 de diciembre de 2023.
- Certificado Nº 01149 de 15 de diciembre de 2023.
- Memorandum N°3350 -2023-MDLU/OGAyF de 14 de diciembre de 2024.
- Informe N° 1226-2023-MDLU/OA-CALLS de 14 de diciembre de 2023.
- Informe N° 23 de la indagación de mercado para determinar el valor estimado de 14 de diciembre de 2023.
- Cotización de 14 de diciembre de 2023.
- Carta N° 014-2020-FRVM/FREPE de 14 de diciembre de 2023.
- Carta N° 0016 – 2023 de 14 de diciembre de 2023.
- Informe N°0998-2023-MDLU/GDIyDU de 27 de noviembre de 2023.
- Informe N°985-2023-MDLU-GIDU-SGO de 27 de noviembre de 2023.
- Requerimiento N° 283-2023-MDLU/GSC. de 22 de noviembre de 2023.
- Requerimiento N°091-2023-SGGRD/MDLU de 22 de noviembre de 2023.
- Anexo 1 Anexo B.3: Contenidos mínimos para el informe para actividad de emergencia.

Apéndice n.° 6 : Copia simple del comprobante de pago N° 5608-2023 de 30 de diciembre de 2023, en el cual se adjuntan copias simples de los siguientes documentos, en cuyo reverso está la certificación con sello impreso de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de enero de 2024.
- Comprobante de pago N° 5607-2023 de 30 de diciembre de 2023.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de enero de 2024.
- Informe N°115-2023- MDLU-GIDU-SGO. de 30 de diciembre de 2023.
- Carta N° 021-2023-SOZC-JSO de 28 de diciembre de 2023.
- Recibo por honorarios electrónico Nro: E001- 61 de 30 de diciembre de 2023.
- Carta N° 020-2023-SOZC-JSO de 27 de diciembre de 2023.
- Resumen ejecutivo de ejecución sin fecha.
- Orden de servicio N° -02400 – 2023 de 30 de diciembre de 2023.
- Memorandum N°3496-2023-MDLU/OGAyF de 28 de diciembre de 2023.
- Informe Nº 01679-2023-MDLU/OGPP de 28 de diciembre de 2023.
- Certificado Nº 01201 de 28 de diciembre de 2023.
- Memorandum N° 3491-2023-MDLU/OGAyF de 28 de diciembre de 2023.
- Informe N° 1308-2023-MDLU/OA-CALLS de 28 de diciembre de 2023.
- Carta N° 178-2023-SOZC-C de 27 de diciembre de 2023.
- Carta N° 0132-2023-JMBT-IBEIRL de 27 de diciembre de 2023.
- Carta N° 0140-2023-DACG de 27 de diciembre de 2023.
- Informe N°1127-2023-MDLU/GDIyDU de 21 de diciembre de 2023.
- Informe N° 1097-2023-MDLU-GIDU-SGO de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 7 : Impresión del Decreto de Urgencia n.° 035-2023 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia simple de oficio N° 214-2024-OCI/MPP de 13 de marzo de 2024

Apéndice n.° 9 : Copia simple de RV: Contestación al oficio N° 214-2024-OCI/MPP de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10 : Impresión de la opinión N° 223-2019/DTN de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 11 : Copia simple del acta de entrevista N° 5 Recopilación de información a las contrataciones directas efectuadas por la Municipalidad Distrital de La Unión de 23 de febrero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12	:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N °0690-2023-MDLU-ALC de 22 de diciembre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 13	:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N °0716-2023-MDLU-ALC de 29 de diciembre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 14	:	Copia simple del comprobante de pago N° 5592-2023 de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 15	:	Copia simple del acta de inspección N° 01-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 7 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 16	:	Copia visada del informe técnico de especialista civil N° 002-2024-MPP/OCI-DJHS de 15 de abril de 2024.
Apéndice n.° 17	:	Copia simple del acta de inspección N° 02-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 18	:	Copia simple del acta de inspección N° 03-2024/DIRECTA-PROC-2-2023 de 16 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 19	:	Original de la hoja informativa N° 000010-2024-CG/GRPI-MCM de 7 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en original.
Apéndice n.° 20	:	Copia simple del oficio N° 315-2024-OCI/MPP de 26 de abril de 2024.
Apéndice n.° 21	:	Copia simple del oficio N°889-2024-REGPOL-PIURA/DIVREINT-PIURA de 29 de abril de 2024, que contiene copia simple del informe N°009-2024-REGPOL-PIURA/DIVREINT PIURA-CO de 29 de abril de 2024, que contiene copia simple de imágenes fotográficas.
Apéndice n.° 22	:	Copia simple del oficio N° 307-2024-OCI/MPPP de 23 de abril de 2024 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 23	:	Impresión del mensaje de correo electrónico envío requerimiento de información de 24 de abril de 2024, que contiene copia simple de la carta N° 0140-2023-DACG de 27 de diciembre de 2023 por el importe de S/ 18 650,20 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 24	:	Copia simple del oficio N° 306-2024-OCI/MPP de 23 de abril de 2024 y documento adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 25	:	Impresión del correo electrónico: alcanzo requerimiento de información de 30 de abril de 2024, que contiene copia simple de carta N° 0132-2023-JMBT-IBEIRL de 27 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 26	:	Copia simpe de memorando n.° 113-2024-OCI/MPP de 6 de mayo de 2024, respecto a la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 27	:	Impresiones de cédulas de notificación y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 28	:	Copias fedateadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 29	:	Copias fedateadas de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
Apéndice n.° 30	:	Copia simple de la carta n.° 14-2024-MDLU-ABOG.PFAM-SG de 14 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Piura, 29 de mayo de 2024.

Gloria Irene Pomalaya Benites
Supervisora de la Comisión de Control

Lorena del Rocío Vallejos Zapata
Jefa de la Comisión de Control

Sáda Ma San Gómez
Abogada de la Comisión de Control

Dany Joel Hidalgo Sánchez
Integrante de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 29 de mayo de 2024.

Ruth Karina Carbaja Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0454-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Conformidad por el servicio de limpieza y descolmatación de dren en el Sector Canizal Chico sin que haya concluido su ejecución generó que la Entidad pague al Contratista el importe de S/ 400 060,00 por un servicio incompleto, que no cumple con su finalidad de proteger a la población frente a la ocurrencia del fenómeno de El Niño; asimismo, se tramitó la contratación de un monitor para el citado servicio utilizando cotizaciones cuyos montos difieren de los consignados por los proveedores que las presentaron, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de s/ 14 479,85.	Joseph Bryam Delgado Ríos	71982644	Subgerente de Obras	29/09/2023	31/12/2023	CAS	-----			X	X	
2		Miller Amaro Peña Tuse	42424739	Subgerente de Gestión de Riesgo de Desastres	29/12/2023	31/12/2023	CAS	42424739			X	X	
				Gerente Municipal	06/11/2023	12/03/2024							
3		Carlos Alberto Llontop Soriano	41078817	Jefe de Abastecimiento	11/10/2023	31/12/2023	CAS	41078817			X	X	

TERCERO PARTÍCIPE

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Conformidad por el servicio de limpieza y descolmatación de dren en el Sector Canizal Chico sin que haya concluido su ejecución generó que la Entidad pague al Contratista el importe de S/ 400 060,00 por un servicio incompleto, que no cumple con su finalidad de proteger a la población frente a la ocurrencia del fenómeno de El Niño; asimismo, se tramitó la contratación de un monitor para el citado servicio utilizando cotizaciones cuyos montos difieren de los consignados por los proveedores que las presentaron, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de s/ 14 479,85.	Segundo Orestes Zeña Castillo	41619968	Monitor del Servicio	30/12/20223[1]	30/12/2023[2]	Orden de Servicio	41619968			X		

[1] Fecha de emisión de la orden de servicio n.° -02400 – 2023 de 30 de diciembre de 2023.
[2] Con los comprobantes de pago n.° 5607-2023 y n.° 5608-2023, ambos del 30 de diciembre de 2023, la Entidad efectuó el pago a favor de Segundo Orestes Zeña Castillo por el Servicio de Monitoreo.

090003

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Piura, 4 de junio de 2024

OFICIO N° 401-2024-OCI/MPP

Señor
Percy Leonel Yamunaqué Chero
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de La Unión
Av. Chepa Santos N° 701
La Unión / Piura / Piura

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-0454-SCE de 29 de mayo de 2024

REF. : a) Oficio n.° 288-2024-OCI/MPP de 10 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, publicada el 12/06/2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación de servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico del distrito de La Unión, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023 en la Municipalidad Distrital de La Unión a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-0454-SCE de 29 de mayo de 2024, denominado: "Contratación de servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico del distrito de La Unión en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023", periodo de 31 de octubre de 2023 a 31 de diciembre de 2023, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Unión se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CARBAJAL SANCHEZ Ruth Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 12:39:29 -05:00

Documento firmado digitalmente
Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

c.c.
Archivo
KCS/lvz

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLEJOS ZAPATA Lorena Del Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 13:23:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000074-2024-CG/0454

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 401-2024-OCI7MPP
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY LEONEL YAMUNAQUE CHERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146722653
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	822

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-0454-SCE de 29 de mayo de 2024, denominado: "Contratación de servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico del distrito de La Unión en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023", periodo de 31 de octubre de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 401-2024-OCI
2. Tomo 1
3. Tomo 2
4. Tomo 3
5. Tomo 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XL3GEG**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 13:25:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 401-2024-OCI7MPP
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY LEONEL YAMUNAQUE CHERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-0454-SCE de 29 de mayo de 2024, denominado: "Contratación de servicio de limpieza y descolmatación de dren en el sector Canizal Chico del distrito de La Unión en el marco del Decreto de Urgencia n.° 035-2023", periodo de 31 de octubre de 2023 a 31 de diciembre de 2023.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146722653**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000074-2024-CG/0454
2. Oficio 401-2024-OCI
3. Tomo 1
4. Tomo 2
5. Tomo 3
6. Tomo 4

NOTIFICADOR : LORENA DEL ROCIO VALLEJOS ZAPATA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **621ZDC7**